



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 006761 DE 2021

(29 de junio de 2021)

*"Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, identificada con el NIT 891.280.008-1"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley y el reglamento, en especial las del numeral 1 del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 682 de 2018, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 17 del artículo 6 y numeral 15 del artículo 7, del Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019, el Decreto 1542 de 2018, y demás normas concordantes y complementarias, y previos los siguientes antecedentes y consideraciones y,

CONSIDERANDO

A. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución 008673 del 18 de julio de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud actualizó la autorización de funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0272 de 10 de febrero de 2006 al Programa de Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con NIT 891.280.008-1 para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por un término de cinco años, y se dispuso mantener los códigos ESS027 y ESSC27 correspondientes al Régimen Subsidiado y Movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, ADRES y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por medio de la Resolución 001165 del 04 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó medida preventiva de vigilancia especial al Programa de la Entidad Promotora de Salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR NARIÑO-COMFAMILIAR NARIÑO, por el término de seis (6) meses, por los incumplimientos técnicos administrativos, científicos y financieros.
3. De manera posterior, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la medida de manera sucesiva a través de las Resoluciones 009852 del 04 de septiembre de 2020, 001188 de 04 de febrero de 2021 y 005309 de 04 de mayo de 2021, esta última por el término de tres (03) meses, esto es, hasta el 04 de agosto de 2021.
4. Mediante comunicaciones 202182300287282 de 24 de febrero y 202182300295132 del 25 de febrero del presente año, el doctor LUIS CARLOS CORAL ROSERO, actuando en calidad de Director Administrativo y Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, remitió a la Superintendencia Nacional de Salud la Circular Externa No 005 de 24 de febrero de 2021, con asunto *"INFORMACIÓN RETIRO VOLUNTARIO DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SAGURIDAD SOCIAL DEL PROGRAMA*

JM

L.M.L

OP.
2021

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO".

5. Mediante comunicaciones radicadas en la Superintendencia Nacional de Salud con números 202182300311722, 202182300311802 y 202182300311832 de 1 de marzo de 2021, el doctor LUIS CARLOS CORAL ROSERO, actuando en calidad de Director Administrativo y Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, presentó solicitud de retiro voluntario total de la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud del programa de Aseguramiento en Salud de la Caja de Compensación, remitiendo para tal fin los soportes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos previstos para su aprobación.
6. Mediante comunicaciones número 202182320543532 de 8 de abril y 202182320550722, de 9 de abril de 2021, la Caja de Compensación Familiar remitió a esta Superintendencia alcance al anexo 14 "Plan de Pagos", al cual le dio nuevamente alcance mediante comunicación radicada con número 202182320695572 de 28 de abril del mismo año, de acreencias por prestación de servicios de salud, presentados el 24 de febrero y 9 de abril de 2021.
7. Por medio del memorando número 202141200043263 de 31 de marzo de 2021, la Dirección de Inspección y Vigilancia para las EAPB de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, remitió a la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos la solicitud de retiro voluntario de la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud del programa de Aseguramiento en Salud presentada por de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, para su análisis y emisión del concepto técnico.
8. Mediante memorando número 202121000082113 de 13 de junio de 2021, la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos remitió a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional el concepto técnico solicitado.
9. Con memorando 202141200090503 de 29 de junio de 2021, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional remitió al Superintendente Nacional de Salud concepto técnico y recomendación sobre la solicitud presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO.

B. COMPETENCIA

1. El artículo 230 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", dispone que el certificado de autorización que se le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud podrá ser revocado o suspendido por la Superintendencia Nacional de Salud mediante providencia debidamente motivada, entre otras, a petición de la Entidad Promotora de Salud.
2. El artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 682 de 2018 y el numeral 1.7.1 de la Circular 047 de 2007, modificada por la Circular 008 de 2018, disponen que las EPS podrán solicitar a la Superintendencia Nacional de Salud el retiro total o parcial de la autorización de funcionamiento, siempre y cuando hayan operado el aseguramiento en salud de forma continua por un (1) año en el ámbito territorial autorizado del cual deseen retirarse y hayan informado su intención a dicha Superintendencia, a las entidades territoriales respectivas y a sus afiliados, con al menos cuatro (4) meses de antelación. Durante el proceso de retiro, dichas entidades están obligadas a garantizar la continuidad de los afiliados en el Sistema y la prestación correcta y oportuna de los servicios hasta tanto se realice el traslado efectivo de los mismos.
3. El numeral 17 del artículo 6 Decreto 2462 de 2013, modificado por el artículo 1 del Decreto 1765 de 2019, asignó a la Superintendencia Nacional de Salud la función de velar por la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través,

Handwritten signature in red ink.

Handwritten signature in blue ink.

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

entre otras, de la autorización o revocatoria del funcionamiento y la habilitación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud – EAPB

4. El numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, modificado por el artículo 2 del Decreto 1765 de 2019, señala que es función del Superintendente Nacional de Salud garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud – EAPB.
5. El numeral 2 del artículo 21 Decreto 2462 de 2013, modificado por el artículo 3 del Decreto 1765 de 2019, asignó a la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, la función de recomendar al despacho del Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud – EAPB, en el marco de competencias previstas en la ley.
6. El numeral 2 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013, modificado por el artículo 4 del Decreto 1765 de 2019, asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, la función de verificar el cumplimiento de los requisitos para recomendar al Superintendente Delegado, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las Entidades Promotoras de Salud - EPS.
7. El numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, dispone que en los casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación.
8. Los artículos 26 numeral 7, 27 numeral 5 y 28 numeral 6 del Decreto 2462 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud podrá hacer seguimiento al cumplimiento de los derechos de los afiliados y sobre los recursos del Sector Salud, en concordancia con lo establecido en el Capítulo V del Título IX de la Circular Externa 047 de 2007.

C. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con el fin de analizar la solicitud de retiro voluntario del Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado presentada por la Caja de Compensación Familiar de Nariño mediante escrito radicado con números 202182300311722, 202182300311802 y 202182300311832 de 1º de marzo de 2021, así como sus respectivos anexos y alcances, se considera procedente agrupar los argumentos en dos unidades temáticas, a saber: i) Los de carácter técnico, conforme al concepto emitido por la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos radicado mediante número 202121000082113 de 13 de junio de 2021 y al concepto técnico emitido por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional radicado mediante número 202141200090503 de 29 de junio de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, modificado por el Decreto 1765 de 2019 y, ii) Los elementos para la toma de decisión de la Superintendencia en el marco de la función para la aprobación del retiro voluntario del Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO.

I. Argumentos técnicos:

- **CONCEPTO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN DE RIESGOS**

Mediante memorando número 202121000082113 de 13 de junio de 2021, la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos emitió concepto técnico respecto de la solicitud presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, en los siguientes términos:

Handwritten signatures and initials in red and blue ink.

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

"(...)

1. ANTECEDENTES

La EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO el día 24 de febrero de 2021 remitió comunicado al despacho del señor Superintendente donde presentó la solicitud de retiro voluntario de la operación del Sistema de Seguridad Social en Salud de su programa de aseguramiento, en el cual relacionó el cronograma de pagos y proyección de fuentes de financiación para cubrir el total de sus acreencias en un tiempo estimado de novecientos diez (910) años.

Luego, en comunicación enviada el 8 de abril, la Caja de Compensación realizó un alcance modificando el cronograma de pagos con nuevas fuentes de financiación y un horizonte de tiempo de ochenta y cuatro (84) años. Posterior a estas comunicaciones, la Caja de Compensación envió una comunicación el 28 de abril dando un segundo alcance, en el cual la entidad redujo el cronograma de pagos a un horizonte de tiempo de cinco (5) años debido a la modificación de las fuentes de financiamiento, dentro de las cuales contempla los recursos estimados del Fondo de Solidaridad con los que contará la Caja.

Sumado a lo anterior, la Superintendencia del Subsidio Familiar en comunicación enviada a esta Superintendencia, analizó la última propuesta de pagos que le presentó la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, concluyendo lo siguiente:

- a. Frente a los programas autocosteables: "En lo concerniente específicamente a la propuesta presentada, y dada la actual crisis económica y social que presenta el país, existe incertidumbre sobre la persistencia y volatilidad de los ingresos de los programas de Crédito Social, Comercialización y Turismo Social, por lo que resultaría poco confiable una proyección de estos ingresos a los plazos determinados."
- b. Frente al esquema de solidaridad, "los valores incluidos por COMFAMILIAR NARIÑO en su propuesta se basan en supuestos que no tienen soportes confiables sobre los cuales se pueda hacer una proyección."

En consecuencia, una vez surtida la verificación contemplada en la actividad número 4 de la guía SUGU09 por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, mediante memorando radicado con el número 202141200043263 del 31 de marzo de 2021, fue solicitado a esta Delegada emitir concepto técnico.

Así las cosas, el presente pronunciamiento se emite de acuerdo con las funciones atribuidas en los artículos 15 y 16 del Decreto 2462 de 2013 a la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos y a la Dirección para la Supervisión de Riesgos Económicos, respectivamente; a continuación se efectúa el análisis de cuentas por cobrar y se emite concepto técnico.

2. ANÁLISIS DE FONDO

2.1 ANÁLISIS DE LAS CUENTAS POR COBRAR DE LAS IPS CON RELACIÓN A COMFAMILIAR NARIÑO EPS

2.1.1 DESCRIPCIÓN DE CARTERA DE LAS IPS

De acuerdo con lo reportado por medio del archivo tipo FT003 – Cuentas por cobrar y SIHO por parte de los prestadores de la red de la EPS Comfamiliar Nariño, esta EPS adeuda a las IPS públicas y privadas un valor de \$177.708.027.271 con corte a 31 de diciembre de 2020.

Con relación a la edad de la cartera que la EPS adeuda, se puede evidenciar que el mayor porcentaje de cartera se encuentra con un vencimiento mayor a los 180 días.

Las principales IPS acreedoras, se relacionan en la tabla 1.

Tabla 1 Principales IPS acreedoras Comfamiliar Nariño EPS

NOMBRE	TOTAL CARTERA
FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO	\$ 22.545.602.508
COMUNIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS	\$ 19.293.518.634
CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U.	\$ 18.128.385.911
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	\$ 10.922.839.594
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO	\$ 10.714.705.206
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE	\$ 8.291.594.082

Fin

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, identificada con el NIT 891.280.008-1"

NOMBRE	TOTAL CARTERA
CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS	\$ 6.782.656.005
HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	\$ 6.433.897.720
E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS	\$ 4.931.779.272
FUNDACION VALLE DEL LILI	\$ 4.715.783.871

Fuente: SIHO corte diciembre 2020 y FT003 corte diciembre 2020

A continuación, se presenta el análisis de la red de prestadores según su naturaleza jurídica:

2.1.2 RED PÚBLICA

La EPS Comfamiliar Nariño con la red pública tiene un valor total de la deuda de \$47.337.452.660 (299 IPS) con corte a 31 de diciembre 2020, la cual corresponde al 25,54% del total de la cartera.

En la siguiente tabla, se puede observar en orden de mayor a menor la cartera registrada con corte a diciembre 2020 por parte de las principales IPS públicas con Comfamiliar Nariño:

Tabla 2 Principales IPS Públicas acreedoras Comfamiliar Nariño EPS

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE	NIVEL	TOTAL CARTERA
Nariño	PASTO	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	3	\$ 10.922.839.594
Nariño	IPIALES	HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE	2	\$ 8.291.594.082
Nariño	LA UNIÓN	E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS	2	\$ 4.931.779.272
Nariño	SAN ANDRÉS DE TUMACO	HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.	2	\$ 3.975.964.918
Nariño	SAN ANDRÉS DE TUMACO	CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	\$ 3.967.267.979
Nariño	SAMANIEGO	ESE HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	1	\$ 1.495.564.329
Nariño	IPIALES	IPS MUNICIPAL DE IPIALES E.S.E.	1	\$ 1.027.028.945
Cauca	POPAYÁN	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.	3	\$ 1.026.259.258
Nariño	PASTO	CEHANI ESE	2	\$ 767.530.733
Valle del Cauca	CALI	Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E.	3	\$ 634.191.541

Fuente: SIHO corte diciembre 2020

Las IPS que se encuentran relacionadas en la tabla 2 representan el 78,24% de la cartera total de la EPS Comfamiliar Nariño con su red pública, las cuales se encuentran distribuidas principalmente en los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca.

Según los niveles de atención, el 29,16% de la cartera se concentra en las IPS de tercer nivel, el 29,42% en el primer nivel y el 41,42% para el segundo nivel.

De acuerdo con la información reportada por los prestadores en SIHO a corte diciembre 2020, se puede evidenciar que el porcentaje más representativo corresponde a la cartera mayor a 360 días, lo cual representa el 59,04% del total de la cartera (Tabla 3).

Tabla 3 Cartera por edades Red Pública Comfamiliar Nariño EPS

EDAD CARTERA	VALOR	%
Suma de hasta 60	\$ 5.156.869.648	10,89%
Suma de 61 a 90	\$ 2.391.846.424	5,05%
Suma de 91 a 180	\$ 4.319.614.467	9,12%
Suma de 181 a 360	\$ 7.517.402.604	15,88%
Suma de mayor 360	\$ 27.951.719.517	59,04%
TOTAL CARTERA	\$ 47.337.452.660	100%

Fuente: SIHO corte diciembre 2020

2.1.3 RED PRIVADA

Se evidenció registro de 134 prestadores de naturaleza privada, los cuales reportaron en el archivo tipo FT003 con corte diciembre 2020 una cartera total de \$130.370.574.911, correspondiente a un 73,00% del total de la deuda.

M

OP.
ITL
Rde

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

De acuerdo con la información relacionada de cuentas por cobrar con la EPS Comfamiliar Nariño, a continuación, se presentan las principales IPS privadas acreedoras de esta EPS.

Tabla 4 Principales IPS Privadas acreedoras Comfamiliar Nariño EPS

NIT	NOMBRE_PRESTADOR	CXC_BRUTA
891200209	FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO	\$ 22.545.602.508
860007760	COMUNIDAD HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS	\$ 19.293.518.634
830504400	CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U.	\$ 18.128.473.911
891280008	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO	\$ 10.714.705.206
900900155	CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS	\$ 6.782.656.005
891200240	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES	\$ 6.433.897.720
890324177	FUNDACION VALLE DEL LILI	\$ 4.715.783.871
900936382	FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION FUNCIONAL PRAXIS	\$ 4.679.088.556
891200032	CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A.	\$ 4.618.099.615
900939033	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS SAS	\$ 3.890.043.251

Fuente: Archivo tipo FT003 reportado por las IPS en la plataforma NRVC de la Superintendencia Nacional de Salud para los meses de diciembre de 2020

Las IPS que se encuentran en la tabla 4 representan el 74,00% del total de la cartera de la red privada que hace parte de la prestación de servicios para los afiliados de Comfamiliar Nariño EPS.

La red privada de la EPS Comfamiliar Nariño presenta un comportamiento similar a la red pública, teniendo en cuenta que el mayor valor de la cartera según edad corresponde a lo reportado superior a 360 días, con un porcentaje del 47,00% respecto al total de la cartera.

A continuación, se desglosa la información por las edades de la red privada:

Tabla 5 Cartera por edades Red Privada Comfamiliar Nariño EPS

EDAD	VALOR	%
CXC PENDIENTES RADICAR	\$ 6.726.204.352,00	5%
CXC NO VENCIDAS	\$ 12.183.115.315,00	9%
CXC MORA 30DIAS	\$ 7.675.154.193,00	6%
CXC MORA 60DIAS	\$ 10.453.211.030,00	8%
CXC MORA 90DIAS	\$ 4.181.115.783,00	3%
CXC MORA 180 DIAS	\$ 7.601.756.388,00	6%
CXC MORA 360 DIAS	\$ 20.331.318.984,00	16%
CXC MORA MAYOR 360DIAS	\$ 61.218.698.866,00	47%
TOTAL	\$ 130.370.574.911,00	100%

Fuente: FT001 corte diciembre 2020, información extraída febrero 2021

2.2 INDICADORES SITUACIÓN FINANCIERA A PARTIR DE LAS CUENTAS POR COBRAR DE LAS IPS

Este análisis muestra el comportamiento financiero que tienen las IPS con base en los valores adeudados por la EPS Comfamiliar Nariño bajo diferentes componentes del esquema de aseguramiento, la participación de mercado y los estados financieros, convirtiéndose en una herramienta que sirve de apoyo para la toma de decisiones, lo cual hace parte del análisis financiero de la metodología de retiro voluntario de esta Superintendencia.

Para el análisis de la EPS Comfamiliar Nariño se presentan los siguientes indicadores:

- **Indicador C:** Situación financiera a partir de las cuentas por cobrar (radicadas) per cápita.

Este indicador permite estimar la deuda de Comfamiliar Nariño EPS por cada afiliado (deuda per cápita), tomando como referente la estimación de las obligaciones de Comfamiliar Nariño EPS por cada uno de los prestadores.

Se realiza comparación del resultado del indicador frente al valor promedio de UPC indicado por el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2020 (\$892.591,20)¹ el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/UPC-aumento-en-5-36-para-2020.aspx>

¹ * Valor UPC que rige para el año 2020.

JA

F.H. OP.

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

$$\text{Indicador } C_{i,j,t} = \left[\frac{\text{CXC (radicadas) de las IPS a las EPS}_j \text{ en el municipio}_i}{\text{Número de afiliados de la EPS}_j \text{ en el municipio}_i} \right]$$

▪ **Indicador Asesor C1: Dependencia financiera de las IPS**

El indicador Asesor C1 analiza y determina el porcentaje de IPS que dependen financieramente de la EPS; se observa esta dependencia cuando el valor de las cuentas por cobrar de la IPS a la EPS corresponde a más del 30% de sus activos. Posteriormente, se determina cuántas IPS presentan una situación de dependencia financiera respecto a la EPS en estos términos.

Indicador Asesor C1_{i,j,t}

$$= \frac{\text{Número de IPS relacionadas con la EPS}_j \text{ en el municipio } i \text{ donde } \left[\frac{\text{CxC de la IPS}_k \text{ en el municipio } i}{\text{Activos de la IPS}_k \text{ en el municipio } i} \right] > 30\%}{\text{Número de IPS relacionadas con la EPS}_j \text{ en el municipio } i} * 100\%$$

Para el cálculo de los indicadores se utilizaron las siguientes fuentes de datos:

- Base de Datos Única de Afiliados: (BDUA) descargada a través del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) del Ministerio de Salud y la Protección Social con corte a diciembre de 2020.
- Cuentas por cobrar reportadas a la Superintendencia Nacional de Salud a través del archivo tipo FT003 "Cuentas por cobrar – Deudores).
- Saldo contable de los conceptos relacionados en los Catálogos de Información Financiera con fines de supervisión archivo tipo FT001.
- SIHO con corte a diciembre de 2020

Ahora bien, a partir del numeral 2.1 se presenta los resultados y análisis de cada uno de los indicadores citados.

2.3 RESULTADO INDICADOR C: Situación financiera a partir de las Cuentas por Cobrar (radicadas) per cápita.

Para el cálculo del indicador C, se realizó el consolidado por municipio del número de afiliados para Comfamiliar Nariño EPS utilizando como fuente de información la BDUA (Cubos SISPRO – BDUA – incluyendo en los parámetros de consulta Estados del afiliado: Activo, Afiliación interrumpida, suspendido, suspendido por documento y Suspendido por mora) a febrero 2021 (Tabla 6).

Tabla 6 Distribución Afiliados Comfamiliar Nariño EPS - corte a febrero 2021

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE REGIMEN	NÚMERO DE AFILIADOS RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO 28/02/2021
CUNDINAMARCA	25269 – FACATATIVA	SUBSIDIADO	1
NARIÑO	52001 – PASTO	SUBSIDIADO	28.855
NARIÑO	52001 – PASTO	CONTRIBUTIVO	3.214
NARIÑO	52019 – ALBÁN	SUBSIDIADO	1.135
NARIÑO	52019 – ALBÁN	CONTRIBUTIVO	90
NARIÑO	52036 – ANCUYÁ	SUBSIDIADO	2.804
NARIÑO	52036 – ANCUYÁ	CONTRIBUTIVO	186
NARIÑO	52051 – ARBOLEDA	SUBSIDIADO	2.723
NARIÑO	52051 – ARBOLEDA	CONTRIBUTIVO	206
NARIÑO	52083 – BELÉN	SUBSIDIADO	1.737
NARIÑO	52083 – BELÉN	CONTRIBUTIVO	165
NARIÑO	52110 – BUESACO	SUBSIDIADO	5.905
NARIÑO	52110 – BUESACO	CONTRIBUTIVO	392
NARIÑO	52207 – CONSACÁ	SUBSIDIADO	2.476
NARIÑO	52207 – CONSACÁ	CONTRIBUTIVO	183
NARIÑO	52210 – CONTADERO	SUBSIDIADO	521
NARIÑO	52210 – CONTADERO	CONTRIBUTIVO	45
NARIÑO	52240 – CHACHAGUÍ	SUBSIDIADO	2.030
NARIÑO	52240 – CHACHAGUÍ	CONTRIBUTIVO	250
NARIÑO	52254 - EL PEÑOL	SUBSIDIADO	1.522
NARIÑO	52254 - EL PEÑOL	CONTRIBUTIVO	145
NARIÑO	52256 - EL ROSARIO	SUBSIDIADO	1
NARIÑO	52258 - EL TABLÓN DE GÓMEZ	SUBSIDIADO	2.076

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE REGIMEN	NÚMERO DE AFILIADOS RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO 28/02/2021
NARIÑO	52258 - EL TABLÓN DE GÓMEZ	CONTRIBUTIVO	171
NARIÑO	52317 - GUACHUCAL	SUBSIDIADO	884
NARIÑO	52317 - GUACHUCAL	CONTRIBUTIVO	86
NARIÑO	52320 - GUAITARILLA	SUBSIDIADO	3.192
NARIÑO	52320 - GUAITARILLA	CONTRIBUTIVO	236
NARIÑO	52323 - GUALMATÁN	SUBSIDIADO	565
NARIÑO	52323 - GUALMATÁN	CONTRIBUTIVO	56
NARIÑO	52352 - ILES	SUBSIDIADO	1.260
NARIÑO	52352 - ILES	CONTRIBUTIVO	137
NARIÑO	52354 - IMUÉS	SUBSIDIADO	903
NARIÑO	52354 - IMUÉS	CONTRIBUTIVO	137
NARIÑO	52356 - IPIALES	SUBSIDIADO	11.307
NARIÑO	52356 - IPIALES	CONTRIBUTIVO	830
NARIÑO	52381 - LA FLORIDA	SUBSIDIADO	2.532
NARIÑO	52381 - LA FLORIDA	CONTRIBUTIVO	245
NARIÑO	52385 - LA LLANADA	SUBSIDIADO	811
NARIÑO	52385 - LA LLANADA	CONTRIBUTIVO	85
NARIÑO	52399 - LA UNIÓN	SUBSIDIADO	3.694
NARIÑO	52399 - LA UNIÓN	CONTRIBUTIVO	324
NARIÑO	52411 - LINARES	SUBSIDIADO	1.304
NARIÑO	52411 - LINARES	CONTRIBUTIVO	90
NARIÑO	52418 - LOS ANDES	SUBSIDIADO	2.711
NARIÑO	52418 - LOS ANDES	CONTRIBUTIVO	134
NARIÑO	52418 - LOS ANDES	CONTRIBUTIVO	
NARIÑO	52480 - NARIÑO	SUBSIDIADO	391
NARIÑO	52480 - NARIÑO	CONTRIBUTIVO	40
NARIÑO	52506 - OSPINA	SUBSIDIADO	1.246
NARIÑO	52506 - OSPINA	CONTRIBUTIVO	136
NARIÑO	52540 - POLICARPA	SUBSIDIADO	2
NARIÑO	52560 - POTOSÍ	SUBSIDIADO	2.125
NARIÑO	52560 - POTOSÍ	CONTRIBUTIVO	135
NARIÑO	52573 - PUERRÉS	SUBSIDIADO	1.897
NARIÑO	52573 - PUERRÉS	CONTRIBUTIVO	263
NARIÑO	52585 - PUIPIALES	SUBSIDIADO	2.657
NARIÑO	52585 - PUIPIALES	CONTRIBUTIVO	184
NARIÑO	52612 - RICAURTE	SUBSIDIADO	1
NARIÑO	52621 - ROBERTO PAYÁN	SUBSIDIADO	1
NARIÑO	52678 - SAMANIEGO	SUBSIDIADO	11.034
NARIÑO	52678 - SAMANIEGO	CONTRIBUTIVO	326
NARIÑO	52685 - SAN BERNARDO	SUBSIDIADO	1.739
NARIÑO	52685 - SAN BERNARDO	CONTRIBUTIVO	122
NARIÑO	52687 - SAN LORENZO	SUBSIDIADO	3.731
NARIÑO	52687 - SAN LORENZO	CONTRIBUTIVO	216
NARIÑO	52693 - SAN PABLO	SUBSIDIADO	3.956
NARIÑO	52693 - SAN PABLO	CONTRIBUTIVO	195
NARIÑO	52694 - SAN PEDRO DE CARTAGO	SUBSIDIADO	1
NARIÑO	52699 - SANTACRUZ	SUBSIDIADO	2.394
NARIÑO	52699 - SANTACRUZ	CONTRIBUTIVO	193
NARIÑO	52720 - SAPUYES	SUBSIDIADO	1.172
NARIÑO	52720 - SAPUYES	CONTRIBUTIVO	75
NARIÑO	52786 - TAMINANGO	SUBSIDIADO	3.493
NARIÑO	52786 - TAMINANGO	CONTRIBUTIVO	181
NARIÑO	52788 - TANGUA	SUBSIDIADO	1.865
NARIÑO	52788 - TANGUA	CONTRIBUTIVO	189
NARIÑO	52835 - TUMACO	SUBSIDIADO	37.816
NARIÑO	52835 - TUMACO	CONTRIBUTIVO	2.188
NARIÑO	52838 - TÚQUERRES	SUBSIDIADO	7.599
NARIÑO	52838 - TÚQUERRES	CONTRIBUTIVO	327
NARIÑO	52885 - YACUANQUER	SUBSIDIADO	1
VALLE	76001 - CALI	SUBSIDIADO	1
	TOTAL		176.248

W

W

OP.
1-2

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

Fuente: Cubos SISPRO - BDUA, Corte febrero de 2021 - Parámetros de la consulta Estados del afiliado (Activo, Afiliación interrumpida, suspendido, suspendido por documento y Suspendido por mora)

De acuerdo con el reporte de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, con corte a febrero de 2021, Comfamiliar Nariño EPS tiene una cobertura en tres (3) departamentos, siendo el departamento de Nariño quien concentra la mayor proporción de afiliados (n=176.246) correspondiente al 99,99% del total de afiliados.

Respecto al tipo de régimen, Comfamiliar Nariño EPS está conformada en un 93% por el régimen subsidiado; el 7% restante corresponde al régimen contributivo.

Dando continuidad al cálculo del indicador C, se tomó lo registrado por las IPS públicas en SIHO como deuda y para las IPS privadas el archivo tipo FT003, observando lo siguiente:

2.3.1 RED PÚBLICA

Se evidenció registro de 299 instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública, las cuales registraron cuentas por cobrar en SIHO con Comfamiliar Nariño EPS.

Teniendo en cuenta que el valor total de la cartera de las IPS públicas distribuidas en todo el territorio nacional es \$47.337.452.660 a corte diciembre 2020, y relacionando el número total de afiliados correspondiente a 176.248, el valor per cápita por afiliado corresponde a \$268.584 respecto a la deuda que se tiene por parte del asegurador con su red pública.

2.3.2 RED PRIVADA

El valor total de la cartera de las IPS privadas que hacen parte de la red de prestadores de Comfamiliar Nariño EPS es \$130.370.574.911 con corte diciembre 2020 y relacionándolo con el número total de afiliados correspondiente a 176.248, se puede concluir que el valor per cápita por afiliado corresponde a \$739.699,60, lo cual equivale aproximadamente al valor de la UPC.

De acuerdo con los resultados obtenidos para la red pública y privada, el valor total de la cartera es de \$177.708.027.271, y según el análisis del indicador de manera global, el valor per cápita corresponde a \$1.008.283,94, superando el monto asignado por UPC para cada afiliado.

De acuerdo con lo anterior, se observa un alto nivel de deuda de Comfamiliar Nariño EPS respecto al número de afiliados.

2.4 RESULTADO INDICADOR C1: Dependencia financiera de las IPS

Los archivos tipo FT001 y FT003 arrojaron resultados para 437 registros, correspondiente a 299 IPS públicas y 134 IPS privadas.

2.4.1 RED PÚBLICA

Para el cálculo del indicador, se tomaron 299 IPS públicas, utilizando la información de activos y cuentas por cobrar registradas por los prestadores. A continuación, se muestran las primeras diez (10) IPS con resultados de indicador más alto.

Tabla 7 Resultados Indicador Asesor C1 mes de diciembre de 2020

NOMBRE	ACTIVOS	CXC	CXC/ACTIVOS
ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO	\$ 1.754.851.997	\$ 475.896.331	27%
E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS	\$ 24.632.720.769	\$ 5.031.846.900	20%
CENTRO DE SALUD ANCUYA E.S.E.	\$ 1.414.187.578	\$ 232.646.587	16%
CENTRO DE SALUD DE CONSACA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	\$ 2.670.581.924	\$ 369.282.263	14%
CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL ARCANGEL DE OSPINA ESE	\$ 1.651.966.569	\$ 224.714.752	14%
ESE HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS	\$ 12.130.650.033	\$ 1.508.191.539	12%
ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE	\$ 1.466.789.820	\$ 161.396.128	11%
CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	\$ 38.159.965.499	\$ 3.991.522.388	10%
HOSPITAL SAN CARLOS E.S.E.	\$ 2.938.439.168	\$ 305.450.098	10%

Fuente: Archivo tipo FT001 y FT003 reportado por las IPS en la plataforma NRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud para el mes de diciembre de 2020.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including "OP" and "JP".

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

En este contexto, se encontró que ninguna de las IPS públicas presenta una razón de cuentas por cobrar frente a los activos mayor al 30%, es decir, en ninguno de estos casos se evidenciaría un comportamiento de dependencia financiera.

2.4.2 RED PRIVADA

La red de prestadores privados de Comfamiliar Nariño EPS presentó un registro de 134 IPS, de los cuales 13 prestadores (Tabla 8) que conforma la red de atención de Comfamiliar Nariño EPS tienen un indicador superior al 30%, lo que significa dichas entidades dependen financieramente de la EPS.

Tabla 8 Resultados Indicador Asesor C1 mes de diciembre de 2020 – IPS PRIVADAS

NOMBRE_PRESTADOR	CXC_BRUTA	ACTIVOS	CXC/ACTIVOS
FUNDACION CENTRO DE REHABILITACION FUNCIONAL PRAXIS	\$ 4.679.088.556	\$ 1.474.267.792	317,38%
CLINICA ODENTIS 24 HORAS SAS	\$ 75.229.100	\$ 113.910.834	66,04%
IPS GENESIS CENTRO DE DIAGNOSTICO S.A.S.	\$ 81.716.405	\$ 130.603.045	62,57%
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS SAS	\$ 3.890.043.251	\$ 6.501.651.360	59,83%
FONOCENTER SAS	\$ 1.780.815.865	\$ 3.151.287.427	56,51%
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO	\$ 10.714.705.206	\$ 21.458.390.180	49,93%
IMAGENES DR. FREYRE SAS	\$ 615.624.520	\$ 1.310.835.676	46,96%
CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ E.U.	\$ 18.128.385.911	\$ 42.990.836.991	42,17%
IPS SAN MIGUEL SAS	\$ 1.650.856.562	\$ 3.942.515.470	41,87%
IPSSANFELIPE	\$ 996.716.000	\$ 2.500.951.610	39,85%
IPS UNIDAD PEDIÁTRICA INTEGRAL	\$ 1.044.161.939	\$ 2.763.406.509	37,79%
CENTRO DE NEUROREHABILITACION JUNTOS LIMITADA	\$ 55.167.360	\$ 150.186.836	36,73%
FUNDACION HACIA UNA NUEVA VIDA	\$ 85.758.000	\$ 277.379.993	30,92%

Fuente: Archivo tipo FT001 y FT003 reportado por las IPS en la plataforma NRCC de la Superintendencia Nacional de Salud para el mes de diciembre de 2020.

De igual manera se precisa que el análisis y cálculo de los Indicadores C y C1 junto con el reporte de información del archivo tipo FT003 de Cuentas por Cobrar -Deudores de la Circular Externa 0016 de 2016, el resultado obtenido es un valor monetario total, por tanto se estiman algunas variables adicionales en el nivel de desagregación IPS municipio y el número de las sedes a nivel nacional; finalmente y de acuerdo con la información actual de la Superintendencia Nacional de Salud, no es posible determinar cuál es el monto adeudado en un municipio determinado para un prestador con presencia a nivel nacional.

3: APLICACIÓN METODOLOGÍA CAMEL PARA IPS PRIVADAS

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

La Metodología CAMEL corresponde a un indicador de desempeño financiero el cual comprende cinco componentes (capital, Activos, Gerencia, Utilidad y Liquidez), calculado a partir de la información reportada en el Archivo Tipo FT 001 Catálogo de Información Financiera de cada uno de los vigilados. Estos indicadores se muestran a continuación:

Tabla 9 Asignación de calificaciones

COMPONENTE (k)	PONDERACIÓN COMPONENTE	INDICADOR (i)	PONDERACIÓN INDICADOR (ρ_i)
CAPITAL	25% (ϵ)	Patrimonio/Activo	60%
		Pasivo/Patrimonio	40%
ACTIVOS	20% (τ)	Deudores corrientes/Activo	40%
		Inversiones/Activo Total	20%
		Pasivo Total/Activo Total	40%
GERENCIA	15% (μ)	Utilidad/Gasto Operativo	50%
		Gasto Operativo/Ingreso Operativo	50%
UTILIDAD	15% (β)	Margen Operacional	19%
		Margen Neto	19%

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

COMPONENTE (k)	PONDERACIÓN COMPONENTE	INDICADOR (i)	PONDERACIÓN INDICADOR (p _i)
LIQUIDEZ	25% (α)	ROA (Utilidad/Activo)	31%
		ROE (Utilidad/Patrimonio)	31%
		Activo Corriente/Activo Total	30%
		CXP Corriente/Pasivo Corriente	35%
		Activo Corriente/Pasivo Corriente	35%

Fuente: Elaboración propia con base en la Metodología de Priorización de Vigilados SNS para Acciones de IV (auditoría in-situ) 2016

Con lo anterior, se realiza el cálculo de cada indicador (i) para cada componente (k) y se establece el Rango y el Subrango en el que se encuentra cada entidad de la siguiente forma:

$$\text{Rango}_{(ki)} = \text{MAX}_{ki} - \text{Min}_{ki}$$

$$\text{Subrango}_{ki} = \frac{\text{Rango}_{ki}}{5}$$

Tabla 10 Calificaciones

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CALIFICACIÓN
Min	SR ₁ = Min + Subrango	1
SR ₁	SR ₂ = SR ₁ + Subrango	2
SR ₂	SR ₃ = SR ₂ + Subrango	3
SR ₃	SR ₄ = SR ₃ + Subrango	4
SR ₄	MAX	5

Fuente: Elaboración propia con base en la Metodología de Priorización de Vigilados SNS para Acciones e IV (auditoría in-situ) 2016

Luego de obtener la calificación de cada indicador, se realiza la suma producto de la calificación por la ponderación (p_i) de cada componente. Con lo anterior se obtiene los subtotales de cada componente (Capital, Activos, Gerencia, Utilidad, Liquidez) con los cuales se obtiene la calificación del indicador CAMEL para cada IPS aplicando la siguiente ecuación:

$$\text{Ind Camel} = (\epsilon) * \text{Componente Capital} + (\tau) * \text{Componente Activos} + (\mu) * \text{Componente Gerencia} + (\beta) * \text{Componente Utilidad} + (\alpha) * \text{Componente Liquidez}$$

Donde ε, τ, μ, β, α representan las participaciones asignadas a cada componente del CAMEL para IPS.

Los resultados del indicador CAMEL tiene las siguientes descripciones:

Tabla 11 Descripción de Calificaciones

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
5	Instituciones que se consideran sanas y que en general tienen calificaciones individuales de sus indicadores entre 4 y 5
4	Instituciones que fundamentalmente están sanas, pero que presentan pequeñas debilidades. En general, las calificaciones individuales de sus indicadores no deben ser inferiores de 3
3	Instituciones que presentan debilidades financieras, operacionales o de administración, generando cierto grado de preocupación para la supervisión. Por lo cual, uno o más de los indicadores que originaron la clasificación deben ser analizados.
2	Instituciones que muestran prácticas y condiciones inseguras y poco sanas. Es decir, presentan serias debilidades financieras que pueden resultar en un manejo insatisfactorio de la entidad.
1	Instituciones que muestran precarias prácticas y condiciones inseguras y pocas sanas. Las instituciones en este grupo representan un riesgo significativo para el sector y su probabilidad de quiebra es muy alta.

Fuente: Elaboración propia con base en la Metodología de Priorización de Vigilados SNS para Acciones de IV (auditoría in-situ) 2016

3.2. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

La Metodología se aplicó a ciento treinta y tres (134) IPS privadas que reportaron en el Archivo Tipo FT003 Cuentas por Cobrar-Deudores con corte a 31 de diciembre de 2020² cuentas por cobrar a la Caja de Compensación Familiar de Nariño EPS. Luego de la identificación de las IPS con relaciones económicas con la EPS, se realizó el cálculo de los indicadores de cada componente con base en la información reportada por cada entidad en el Archivo Tipo FT001 Catálogo de Información Financiera con corte a 31 de diciembre de 2020³. Lo anterior se realizó con dos escenarios, con y sin la inclusión de las cuentas por cobrar con la EPS Comfamiliar Nariño.

² Base de información descargada el 9 de marzo de 2021 de la plataforma NRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud.

³ Ibidem

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the word "Fin" and various initials.

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

Para realizar la exclusión del valor de la cartera, se realizaron ajustes en los valores reportados como ingresos totales por la prestación de servicios de salud de cada entidad y, por ende, ajustes en las cuentas del patrimonio y del resultado que se ven afectadas por la disminución del ingreso. Lo anterior teniendo en cuenta que este ajuste se realiza ya que varios de los indicadores de la metodología a calcular se ven afectados por las cuentas de resultados y de patrimonio como por ejemplo los indicadores de gerencia y de utilidad.

En el escenario en el que se excluyen las cuentas por cobrar con la EPS Comfamiliar Nariño, el resultado fue de ciento catorce (114) entidades con calificación menor a 3 (ver tabla 11). El segundo escenario donde se incluye la cartera de la ERP, ciento diez (110) entidades obtienen una calificación menor a 3 (ver tabla 11).

Al contrastar los dos escenarios, se observa que de 23 IPS que obtendrían un desempeño aceptable cuando se incluye la información de cartera de la EPS, seis (6) de ellas descienden en la calificación de desempeño cuando se excluye la información de cartera (Tabla 12).

TABLA 12 IPS Con Resultados Financieros Aceptables Metodología CAMEL

Nº	NIT	RAZÓN SOCIAL	CE018/15	INDICADOR CAMEL CON CARTERA DE LA EPS	INDICADOR CAMEL SIN CARTERA DE LA EPS
1	814000127	Análisis Ltda. Laboratorio Clínico Especializado	Grupo D2	3,02	2,80
2	800223618	Medinuclear S.A.S	Grupo D1	3,02	2,92
3	901147012	AN Cirugía Plástica Y Odontología Especializada	Grupo D2	3,02	2,80
4	27396736	Laboratorio Clínico Especializado Muestramed	Grupo D2	3,02	2,95
5	900939033	Instituto Latinoamericano De Investigaciones Oncológicas SAS	Grupo D3	3,04	2,87
6	900105595	IPS sanar salud SAS	Grupo D2	3,06	2,99
7	800171897	Fundación De Rehabilitación Integral Del Niño Especial	Grupo D2	3,14	3,08
8	900544001	IPS San Felipe	Grupo D2	3,14	3,05
9	900684525	Clínica Odentis 24 Horas SAS	Grupo D3	3,16	3,02
10	814006009	Instituto Cancerológico De Nariño Limitada	Grupo D2	3,18	3,08
11	900142282	Fundación Clínica Leticia	Grupo D2	3,18	3,09
12	890320032	Clínica De Oftalmología De Cali	Grupo C2	3,24	3,09
13	814002261	Fundación Oftalmológica De Nariño	Grupo D2	3,25	3,14
14	800020591	Fundación Amparo San José	Grupo D2	3,26	3,19
15	900575455	Bienestar Salud IPS S.A.S	Grupo D2	3,27	3,25
16	860007760	Comunidad Hermanas Hospitalarias Del Sagrado Corazón De Jesús	Grupo C2	3,28	3,11
17	860006656	Fundación Abood Shaio	Grupo C1	3,36	3,10
18	860028947	Congregación De Hermanas Franciscanas Misioneras De María Auxiliadora, Provincia María Auxiliadora	Grupo C2	3,38	3,13
19	891200274	Hospital San Rafael De Pasto	Grupo C2	3,41	3,23
20	900105596	Centro De Apoyo Terapéutico Rehabilitar Ltda.	Grupo D2	3,44	3,22
21	900661857	IPS San Miguel SAS	Grupo D3	3,46	3,57
22	891200240	Hospital Infantil Los Ángeles	Grupo C2	3,49	3,13
23	899999123	Fundación Hospital De La Misericordia	Grupo C1	3,53	3,27

Fuente: Elaboración propia con base en el Archivo tipo FT001 de las IPS en la plataforma NRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud con corte a 31 de diciembre.

4. METODOLOGÍA PREDICTOR DE ALERTA RIESGO FINANCIERO PARA LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

La metodología se desarrolló con base al Análisis Discriminante Multivariado (Altman, 1968) para determinar la predicción de la quiebra corporativa, utilizando información del Sistema de Información Hospitalaria –SIHO de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria -Ministerio de Salud y Protección Social, informes: Balance general, estado de resultados y cartera por deudor vigencia 2020.

En resumen, este modelo se desarrolló en cinco etapas:

1. Se determina el universo de estudio, que corresponde a las Empresas Sociales del Estado, y se realiza la recolección de los datos.
2. Se define la variable categórica o cualitativa en los siguientes dos grupos "Solvente" e "Insolvente".
3. Se realiza el cálculo de las razones financieras que se incluyen en el modelo para la aplicación de la función discriminante.
4. Se aplica el modelo mediante la observación de la precisión predictiva y se realizan los cálculos del valor óptimo de Z dentro de los rangos definidos.

Handwritten signature and initials in red and blue ink.

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

4.1 PRIMERA ETAPA

Se ubicó el universo de doscientos noventa y nueve (299) Empresas Sociales del Estado a las que Comfamiliar Nariño EPS adeuda según el reporte al formulario "Cartera por deudor" del SIHO con corte 31/12/2020, en consulta del 06/04/2021.

4.2 SEGUNDA ETAPA

Para el análisis del impacto en cada ESE se desarrolló análisis discriminante múltiple para lo cual, las acreedoras se clasifican según su nivel de atención, 208 primer nivel y 91 segundo y tercer nivel

Seguidamente, se determina la variable categórica o dependiente dicotómica, la cual clasifica las entidades en "Insolvente" o "Solvente". Para la clasificación se utilizan indicadores de Liquidez, Endeudamiento y Actividad.

Para la clasificación, si una entidad logra resultado con criterio de solvencia en los tres indicadores se considera como "Solvente" y si tiene por los menos un resultado con criterio de insolvencia será considerado como "Insolvente".

Luego de la aplicación de las condiciones descritas se observa:

Tabla 14 Clasificación según variable categórica

CLASIFICACIÓN	SOLVENTES	INSOLVENTES	SUBTOTAL
ESE I NIVEL	109	99	208
ESE II Y III NIVEL	24	67	91
SUBTOTAL	133	166	299

Fuente: Construcción propia con datos SIHO-MSPS. corte 31/12/2020, en consulta del 05/04/2021

En el escenario de una situación que con lleve al incremento de la posibilidad en la cesación de pagos o de recaudos en lapsos de largo plazo y en proporciones inferiores al valor radicado por las ESE, por ello los indicadores para determinar la variable dicotómica dependiente se afectaron restando la cartera adeudada por esta ERP obteniendo como resultado lo siguiente:

Tabla 15 Clasificación según variable categórica excluyendo cartera Comfamiliar Nariño EPS

CLASIFICACIÓN	SOLVENTES	INSOLVENTES	SUBTOTAL
ESE I NIVEL	104	104	208
ESE II Y III NIVEL	24	67	91
SUBTOTAL	128	171	299
DIFERENCIA CON ESCENARIO ACTUAL	-5	5	

Fuente: Construcción propia con datos SIHO-MSPS. corte 31/12/2020, en consulta del 05/04/2021

4.3 TERCERA ETAPA

Se procede a realizar el cálculo de las razones financieras que se incluyen en el modelo para la aplicación de la función discriminante sobre los datos reportados por las 299 ESE al SIHO con corte al cuarto trimestre de 2020, formularios Balance general, Estado de resultados y Cartera por deudor, en consulta del 05/04/2021.

La función discriminante para las ESE de primer nivel calculada:

$$Z \text{ Score}_{ESE I} = 0.44 * \text{Liquidez depurada} - 1.08 * \text{Endeudamiento depurado} - 0.0034 * \text{Promedio pago a proveedores depurado} - 0.8 * \text{porcentaje de inversiones} - 3.24 * \text{porcentaje de efectivo} + 0.02 * \text{rotación de capital} + 0.0054$$

La función discriminante para las ESE de segundo y tercer nivel calculada:

$$Z \text{ Score}_{ESE II y III} = 1.42 * \text{Liquidez depurada} - 0.37 * \text{Endeudamiento depurado} - 0.0002 * \text{Promedio pago a proveedores depurado} - 3.24 * \text{porcentaje de efectivo} + 0.02 * \text{rotación de capital} + 0.0272$$

El cálculo realizado para cada ESE contempla dos escenarios, un primer escenario en condiciones normales o vigentes y otro sustrayendo la totalidad de la cartera que les adeuda Comfamiliar Nariño a estas entidades.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including "OP" and "Fina".

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

4.4 CUARTA ETAPA

La aplicación del modelo predictivo consiste en la formulación para el desarrollo de la función discriminante y la obtención de los Z-Score por cada ESE los cuales se ubicarán dentro de los rangos definidos así:

Tabla 16 Rangos para clasificación del riesgo financiero de ESE

CATEGORÍA CALIFICACIÓN ALMANT	RANGOS II Y III NIVEL		RANGOS I NIVEL DE ATENCIÓN	
	MÍN	MÁX	MÍN	MÁX
ALTO	-2,9872390	0,7075964	-48,31244	0,2476373
MEDIO	0,7075965	0,9975426	0,2476374	1,119814
MODERADO	0,997543	2,258156	1,119815	2,760589
BAJO	2,258157	7,514267	2,76059	4910,761

Fuente: Metodología Predictor De Alerta Riesgo Financiero Para Las Empresas Sociales Del Estado

Es preciso observar que se presentan datos atípicos los cuales pueden obedecer a particularidades propias de cada ESE, falencia de calidad del dato reportado o subregistros, por lo cual se consideró para el presente análisis todo resultado fuera del rango mínimo como nivel de Riesgo Alto y todo dato fuera del rango máximo como Riesgo Bajo.

Luego de realizar la clasificación o categorización de las ESE según el resultado del Z Score se obtiene:

Tabla 17 Resultados Análisis Discriminante Multivariado

ESCENARIO DE RIESGO FINANCIERO ACTUAL			ESCENARIO DE RIESGO FINANCIERO EXCLUYENDO CARTERA DE COMFAMILIAR NARIÑO			DIFERENCIA ENTRE ESCENARIOS		
CATEGORÍA CALIFICACIÓN ALMANT	ESE II Y III NIVEL	ESE I NIVEL	CATEGORÍA CALIFICACIÓN ALMANT	ESE II Y III NIVEL	ESE I NIVEL	DIFERENCIA	ESE II Y III NIVEL	ESE I NIVEL
ALTO	43	92	ALTO	44	94	ALTO	1	2
MEDIO	2	54	MEDIO	2	55	MEDIO	0	1
MODERADO	22	29	MODERADO	21	28	MODERADO	-1	-1
BAJO	24	33	BAJO	24	31	BAJO	0	-2
Total ESE	91	208	Total ESE	91	208			

Fuente: Construcción propia

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis de las metodologías expuestas, en un eventual no pago de las deudas por parte de la EPS a su red de prestación de servicios de salud, se concluye lo siguiente:

- Respecto al análisis financiero partiendo de las cuentas por cobrar, el no pago de las acreencias por parte de la EPS afectaría principalmente a la red de prestadores privados, lo anterior generado por el alto nivel per cápita de la deuda y la alta dependencia financiera por estas deudas.
- Frente al análisis realizado mediante la aplicación de la metodología CAMEL, se evidencia que la calificación del desempeño financiero de las IPS privadas con relación económica con la EPS descendería.
- Con la aplicación de la metodología Altman, la comparación con el escenario del no pago de las acreencias por parte de Comfamiliar Nariño como asegurador, arroja que la categorización del riesgo financiero de las ESE con relación económica con la EPS cambiaría para cuatro (4) ESE, tres (3) de ellas pasarían de riesgo bajo a riesgo alto y una (1) ESE pasaría de riesgo moderado a riesgo medio.

A su vez, la conclusión realizada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, en la comunicación referida en los antecedentes del presente análisis, señala la importancia de tener estimaciones confiables con el fin de determinar el flujo futuro de recursos que recibiría la EPS, de tal manera que le permita honrar sus pasivos.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta el alto nivel de endeudamiento que tiene la EPS con las IPS públicas y privadas, además del informe realizado por la Superintendencia del Subsidio Familiar sobre las fuentes de financiación del esquema de pagos propuesto, se hace necesario que Comfamiliar Nariño EPS al inicio del proceso de retiro, disponga y ejecute un esquema de pagos con fuentes de financiación, tal que permita cumplir con las obligaciones ciertas y exigibles con cada uno de sus acreedores en un periodo de tiempo específico y factible, con el fin de minimizar el riesgo de cartera de los acreedores de la EPS.

14 (...)

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including a red 'X' and a blue signature.

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO**, identificada con el NIT 891.280.008-1"

• **CONCEPTO EMITIDO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**

Mediante memorando 202141200090503 de 29 de junio de 2021, y con el apoyo de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional emitió concepto técnico y recomendación en los siguientes términos:

(...)

D. ANALISIS DE FONDO

Mediante oficios radicados con números 202182300287282, 202182300295132, 202182300311722, 202182300311802 y 202182300311832 el representante legal de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO radica circular 005 de 2021 expedida por dicha entidad, informando su intención de retiro como EPS del SGSSS, entre otros, [dirigida] a la Superintendencia Nacional de Salud, Gobernación de Nariño, Instituto Departamental de Salud de Nariño, Alcaldías Municipales del Departamento de Nariño donde la entidad hace presencia, Directores Locales de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios adscritas a la red de prestadores de servicios de salud, usuarios del sistema de seguridad social en salud afiliados a la EPS y la asociación de usuarios de la EPS.

Posteriormente, y con el fin de exponer los motivos de la decisión, y la discusión de aprobación por parte del órgano de administración de la entidad; se allega copia del acta del Consejo Directivo No. 713 de 17 de septiembre de 2020, acta de Consejo Directivo No. 715 de 9 de octubre de 2020, acta de Asamblea General Extraordinaria de Afiliados No. 069 de 7 y 27 de octubre de 2020.⁴

Para efectos de realizar el análisis de la solicitud, la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS (EAPB)** de la Superintendencia Nacional de Salud verifica los requisitos establecidos por el artículo 2.5.2.3.5.5. del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 682 de 2018.

Así mismo, con el fin de proceder a realizar el procedimiento de asignación de afiliados, se verificará la situación de aseguramiento en los municipios objeto de retiro y el estado de la cartera de la EPS en los mismos, mediante el análisis del reporte de Circular Conjunta 030 de 2013⁵, y el reporte de la EPS en sus estados financieros del archivo FT004⁶

Por su parte la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN DE RIESGOS**, en el marco de sus competencias realizará análisis, de los riesgos de la solicitud.

1. Continuidad en el Aseguramiento:

En virtud de lo establecido en el artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016, respecto a la continuidad en la operación del aseguramiento en salud de forma continua por un (1) año en el ámbito territorial autorizado del cual deseen retirarse; se procedió a realizar la correspondiente verificación en la BDUA evidenciándose que, tal y como se presenta en la siguiente tabla, la entidad ha operado de forma continua y con un número de afiliados relativamente constante durante el último año en el departamento de Nariño, único territorio para el cual está autorizada para operar el régimen subsidiado.

Así mismo, para los municipios de El Rosario, Funes y Mosquera – Nariño (con capacidad de afiliación autorizada), Cartagena de Indias- Bolívar y Santander de Quilichao – Cauca (sin capacidad de afiliación autorizada); solamente se evidencia 1 afiliado, el cual podría corresponder a portabilidad; y en tal sentido cumple con el requisito.

⁴Radicado número 202182300311832

⁵ Circular conjunta 030 del 2 de septiembre de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud establecen un procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector a través del cruce de información entre las Entidades Responsables de Pago – ERP (EPS del régimen contributivo y subsidiado, y Entidades Territoriales) e Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud – IPS tanto públicas como privadas, y como resultado de estos cruces, determinar el estado de las cuentas.

⁶ Circular externa 016 de noviembre de 2016, de la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones a la circular 047 de 2007- información financiera para efectos de depuración.

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CAPACIDAD DE AFILIACIÓN AUTORIZADA	Año 2020										Año 2021		
				Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	
52835	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	X	40.203	40.195	40.150	40.143	40.132	40.129	40.073	40.065	39.999	39.978	40.004	39.939	
52838	NARIÑO	TUQUERRES	X	7.993	7.986	7.981	7.979	7.976	7.975	7.971	7.965	7.928	7.919	7.926	7.916	
52885	NARIÑO	YACUANQUER	X	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	

Fuente: BDUA abril 2020 – marzo 2021

2. Información a interesados

En virtud de lo establecido en el artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016, respecto a la obligación de informar su intención de retirarse a esta Superintendencia, a las entidades territoriales respectivas y a sus afiliados, con al menos cuatro (4) meses de antelación; se procedió a verificar la información aportada por el solicitante⁷, evidenciándose que, de acuerdo con la información presentada a continuación, la entidad cumplió con el requisito de informar y por tanto en caso de aprobar la solicitud, el retiro podrá hacerse efectivo a partir del 26 de junio de 2021.

- Copia de Circular Externa N° 005 (24 de febrero de 2021), mediante la cual la Caja de Compensación Familiar de Nariño informa al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Subsidio Familiar, Gobernación de Nariño, Instituto Departamental de Salud de Nariño, Alcaldías municipales del departamento de Nariño donde la EPS Comfamiliar de Nariño hace presencia dentro del SGSSS, Directores Locales de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios adscritas a la red de prestadores de servicios de salud, Usuarios del sistema de seguridad social en salud afiliados a la EPS Caja de Compensación Familiar de Nariño, Asociación de usuarios de la EPS Comfamiliar de Nariño; su intención de retiro voluntario de la operación del sistema general de seguridad social en salud del programa de aseguramiento en salud.
- Certificación firmada por la Coordinadora Comercial del Diario del Sur, indicando que el día 25 de febrero de 2021, se publicó circular externa N° 005 (24 de febrero de 2021), ordenado por la Caja de Compensación Familiar de Nariño.
- Certificación firmada por la profesional de la oficina de comunicaciones de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, indicando que el día 25 de febrero 2021, se publicó en la página web <http://www.comfamiliarnarino.com/> de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, la circular externa # 005 de 24 febrero de 2021, sobre la información retiro voluntario de la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud del programa de aseguramiento en salud de la Caja de Compensación Familiar de Nariño.
- Certificación firmada por el Subdirector de salud de la Compensación Familiar de Nariño, indicando que el día 24 de febrero 2021, se publicó en la página web www.epscomfanarino.com la Circular Externa No. 005 (24 de febrero de 2021), cuyo asunto es: información retiro voluntario de la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud del programa de aseguramiento en salud de la Caja de Compensación Familiar de Nariño; y se adjunta captura de pantalla.
- Certificación firmada por el Subdirector de salud de la [Caja de] Compensación Familiar de Nariño, indicando que durante los días: miércoles veinticuatro (24) de febrero y jueves veinticinco (25) de febrero del año en curso, remitió a los correos electrónicos de los Prestadores de Servicio de Salud que conforman la Red Prestadora de Baja, Mediana y Alta complejidad, a las Direcciones Locales de Salud de los Municipios, al Instituto Departamental de Salud de Nariño y a la Junta de Afiliados de Comfamiliar de Nariño, la Circular Externa N°005 del 24 de febrero de 2021, con el fin de notificar el retiro voluntario de la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud del programa de aseguramiento en salud de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, a través de los siguientes correos electrónicos: juridica_eps@comfanarino.com y juridicaepscomfamiliar@gmail.com; y adjunta captura de pantalla de los correos remitidos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

- Captura de pantalla de correos remitidos el 24 de febrero de 2021 a antes de Inspección Vigilancia y control informando la intención de la Caja de compensación familiar de Nariño de retirar del SGSSS del programa de salud.

Adicionalmente es importante señalar que la subdirectora de calidad y aseguramiento del Instituto Departamental de Nariño, remite copia de oficio dirigido a ET e IPS del departamento, informando circular 005 de 2021 de Comfanariño y señalando las obligaciones de la EPS; lo cual confirma que la entidad cumplió con el requisito a la obligación de informar su intención de retirarse a las entidades territoriales respectivas.

3. Situación de aseguramiento.

Al analizar la solicitud presentada, se observa que la entidad cuenta con capacidad de afiliación autorizada en el régimen subsidiado de 209.000 cupos asignados, que corresponden a los 65 municipios del Departamento de Nariño⁹.

La entidad cuenta, según BDUA del mes de mayo, con 165.408 afiliados activos, de los cuales 152.233 corresponden al régimen subsidiado y 13.175 al régimen contributivo (movilidad), como se observa en la siguiente tabla.

Tabla No 3. Población activa COMFAMILIAR NARIÑO

DPTO	CODIGO MUNICIPIO	MUNICIPIO	REGIMEN SUBSIDIADO	REGIMEN CONTRIBUTIVO	Total Población
CAUCA	19698	SANTANDER DE QUILICHAO	1		1
NARINO	52001	PASTO	25.434	3.349	28.783
NARINO	52019	ALBÁN	859	102	961
NARINO	52036	ANCUYA	2.669	202	2.871
NARINO	52051	ARBOLEDA	2.240	212	2.452
NARINO	52083	BELÉN	1.631	178	1.809
NARINO	52110	BUESACO	5.153	423	5.576
NARINO	52207	CONSACÁ	2.126	196	2.322
NARINO	52210	CONTADERO	492	51	543
NARINO	52240	CHACHAGUÍ	1.882	280	2.162
NARINO	52254	EL PEÑOL	1.401	147	1.548
NARINO	52258	EL TABLÓN DE GÓMEZ	1.552	196	1.748
NARINO	52287	FUNES	1		1
NARINO	52317	GUACHUCAL	847	85	932
NARINO	52320	GUAITARILLA	2.978	238	3.216
NARINO	52323	GUALMATÁN	494	60	554
NARINO	52352	ILES	1.031	147	1.178
NARINO	52354	IMUÉS	848	158	1.006
NARINO	52356	IPIALES	10.679	869	11.548
NARINO	52381	LA FLORIDA	2.217	267	2.484
NARINO	52385	LA LLANADA	777	91	868
NARINO	52399	LA UNIÓN	3.220	338	3.558
NARINO	52411	LINARES	1.251	102	1.353
NARINO	52418	LOS ANDES	2.694	153	2.847
NARINO	52480	NARIÑO	360	42	402
NARINO	52506	OSPINA	1.218	152	1.370
NARINO	52560	POTOSÍ	2.022	142	2.164
NARINO	52573	PUERRÉS	1.815	291	2.106
NARINO	52585	PUPIALES	2.297	199	2.496
NARINO	52678	SAMANIEGO	10.450	368	10.818
NARINO	52685	SAN BERNARDO	1.602	151	1.753
NARINO	52687	SAN LORENZO	3.451	232	3.683
NARINO	52693	SAN PABLO	3.822	204	4.026
NARINO	52699	SANTACRUZ	2.351	220	2.571
NARINO	52720	SAPUYES	1.144	79	1.223
NARINO	52786	TAMINANGO	3.251	199	3.450
NARINO	52788	TANGUA	1.782	206	1.988
NARINO	52835	TUMACO	36.980	2.484	39.464
NARINO	52838	TÚQUERRES	7.211	362	7.573
Total general			152.233	13.175	165.408

Fuente: BDUA mayo 2021

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

Por otra parte, al realizar la consulta de población indígena activa, se observa que según BDUÁ del mes de mayo 2021, COMFAMILIAR NARIÑO cuenta con un total de 5.683 afiliados correspondientes a población indígena, los cuales se encuentran en su totalidad en el departamento de Nariño, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla No 4. Población Indígena activa COMFAMILIAR NARIÑO

DEPTO	COD MPIO	MUNICIPIO	POBLACIÓN INDÍGENA
NARIÑO	52001	PASTO	254
NARIÑO	52083	BELÉN	1
NARIÑO	52110	BUESACO	3
NARIÑO	52207	CONSACÁ	1
NARIÑO	52210	CONTADERO	2
NARIÑO	52258	EL TABLÓN DE GÓMEZ	14
NARIÑO	52317	GUACHUCAL	70
NARIÑO	52320	GUAITARILLA	153
NARIÑO	52323	GUALMATÁN	1
NARIÑO	52352	ILES	30
NARIÑO	52354	IMUÉS	30
NARIÑO	52356	IPIALES	148
NARIÑO	52381	LA FLORIDA	3
NARIÑO	52418	LOS ANDES	10
NARIÑO	52480	NARIÑO	1
NARIÑO	52560	POTOSÍ	13
NARIÑO	52573	PUERRÉS	1
NARIÑO	52585	PUPIALES	2
NARIÑO	52678	SAMANIEGO	86
NARIÑO	52685	SAN BERNARDO	1
NARIÑO	52699	SANTACRUZ	467
NARIÑO	52720	SAPUYES	20
NARIÑO	52786	TAMINANGO	2
NARIÑO	52788	TANGUA	1
NARIÑO	52835	TUMACO	22
NARIÑO	52838	TÚQUERRES	4.347
Total general			5.683

Fuente: BDUÁ mayo 2021

Al respecto es importante resaltar que, para el caso de la población indígena, LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO debe consultar con las comunidades indígenas, para realizar la correspondiente elección de EPS a la cual desearían ser trasladados.

En consecuencia, y para efectos de identificar las EPS receptoras de los afiliados objeto del proceso de asignación, se procedió a verificar aquellas EPS que no se encuentren bajo medida por parte de esta Superintendencia y se encuentran autorizadas operando en los municipios donde COMFAMILIAR NARIÑO presenta afiliados activos, evidenciando como EPS receptoras las entidades que en la siguiente tabla se indican marcadas con una equis (X) en los municipios donde pueden recibir afiliados:

Tabla No 5. EPS receptoras

DEPTO	COD MPIO	MUNICIPIO	EPS REGIMEN CONTRIBUTIVO				EPS REGIMEN SUBSIDIADO
			COMPENSAR	FAMISANAR	SANITAS	NUEVA EPS	NUEVA EPS
CAUCA	19698	SANTANDER DE QUILICHAO	X		X	X	X
NARIÑO	52001	PASTO		X	X	X	X
NARIÑO	52019	ALBÁN				X	
NARIÑO	52036	ANCUYÁ				X	
NARIÑO	52051	ARBOLEDA				X	
NARIÑO	52083	BELÉN				X	
NARIÑO	52110	BUESACO				X	
NARIÑO	52207	CONSACÁ				X	
NARIÑO	52210	CONTADERO				X	
NARIÑO	52240	CHACHAGUÍ				X	
NARIÑO	52254	EL PEÑOL				X	
NARIÑO	52258	EL TABLÓN DE GÓMEZ				X	
NARIÑO	52287	FUNES				X	
NARIÑO	52317	GUACHUCAL				X	

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

NARINO	52320	GUAITARILLA				X	
NARINO	52323	GUALMATÁN				X	
NARINO	52352	ILES				X	
NARINO	52354	IMUÉS				X	
NARINO	52356	IPIALES			X	X	X
NARINO	52381	LA FLORIDA				X	
NARINO	52385	LA LLANADA				X	
NARINO	52399	LA UNIÓN				X	X
NARINO	52411	LINARES				X	
NARINO	52418	LOS ANDES				X	
NARINO	52480	NARIÑO				X	
NARINO	52506	OSPINA				X	
NARINO	52560	POTOSÍ				X	
NARINO	52573	PUERRÉS				X	
NARINO	52585	PUPIALES				X	
NARINO	52678	SAMANIEGO				X	X
NARINO	52685	SAN BERNARDO				X	
NARINO	52687	SAN LORENZO				X	
NARINO	52693	SAN PABLO				X	
NARINO	52699	SANTACRUZ				X	
NARINO	52720	SAPUYES				X	
NARINO	52786	TAMINANGO				X	
NARINO	52788	TANGUA				X	
NARINO	52835	TUMACO				X	X
NARINO	52838	TÚQUERRES				X	X

Fuente: BDUA corte mayo 2021.

BASE CAPACIDAD AUTORIZADA RC RS- mayo 2021 SNS

<https://www.supersalud.gov.co/es-co/normatividad/resoluciones>

En virtud de lo anterior, es claro que en todos los municipios objeto de retiro, se cuenta con por lo menos una entidad que se encuentra autorizada y operando, y que no cuenta con medidas administrativas. En tal sentido, en caso de aprobar el retiro voluntario solicitado, se deberá realizar el procedimiento de asignación de afiliados, aplicando el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 709 de 2021.

Por otra parte, en cuanto a las EPS que COMFAMILIAR NARIÑO debe tener en cuenta para consultar a la población indígena la EPS a la cual desean ser asignados, en la siguiente tabla se indica con una equis (X) el municipio en donde la EPS tiene autorización para operar, aclarando que de igual forma estas entidades no cuentan con ningún tipo de medida por parte de la Superintendencia:

Tabla 6. EPS consulta población indígena

DEPTO	COD MPIO	MUNICIPIO	EPS REGIMEN CONTRIBUTIVO			EPS REGIMEN SUBSIDIADO	EPS INDIGENAS
			FAMISANAR	SANTAS	NUEVA EPS	NUEVA EPS	MALLAMAS
NARINO	52001	PASTO	X	X	X	X	X
NARINO	52083	BELÉN			X		
NARINO	52110	BUESACO			X		
NARINO	52207	CONSACÁ			X		
NARINO	52210	CONTADERO			X		X
NARINO	52258	EL TABLÓN DE GÓMEZ			X		X
NARINO	52317	GUACHUCAL			X		X
NARINO	52320	GUAITARILLA			X		
NARINO	52323	GUALMATÁN			X		X
NARINO	52352	ILES			X		X
NARINO	52354	IMUÉS			X		X
NARINO	52356	IPIALES		X	X	X	X
NARINO	52381	LA FLORIDA			X		
NARINO	52418	LOS ANDES			X		
NARINO	52480	NARIÑO			X		
NARINO	52560	POTOSÍ			X		X
NARINO	52573	PUERRÉS			X		X
NARINO	52585	PUPIALES			X		X
NARINO	52678	SAMANIEGO			X	X	
NARINO	52685	SAN BERNARDO			X		
NARINO	52699	SANTACRUZ			X		X

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

NARINO	52720	SAPUYES			X		X
NARINO	52786	TAMINANGO			X		X
NARINO	52788	TANGUA			X		
NARINO	52835	TUMACO			X	X	X
NARINO	52838	TÚQUERRES			X	X	X

Fuente: BDUJA mayo 2021

BASE CAPACIDAD AUTORIZADA RC RS-mayo 2021 SNS

4. Estado de Cartera.

Debido a que es importante contar con la razonabilidad y calidad de las cuentas por pagar que la EPS tiene con la red de prestadores, para tal fin, la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Circular 11 de 2020 impartió instrucciones respecto a las gestiones administrativas tendientes a realizar el proceso de conciliación, depuración y saneamiento de las cuentas por cobrar y pagar con sus acreedores por prestaciones de servicios y tecnologías en salud. Para el efecto, las Entidades Responsables del Pago deberán tomar las cuentas por cobrar y por pagar con corte a 31 de marzo de 2020 conforme a lo reportado en la Circular Conjunta 030 de 2013.

Adicionalmente, la Superintendencia a través de la Circular Externa 011 de 2020 requirió el envío de los archivos FT021⁹ cronograma de conciliación y depuración, FT022¹⁰ avance del proceso de conciliación y depuración y FT023¹¹ link de consulta del proceso a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y realizó la verificación y análisis de la información reportada en los mismos.

De acuerdo con las instrucciones impartidas en la mencionada Circular Externa, los anexos técnicos que deben diligenciar las EPS, Entidades Adaptadas y Entidades Territoriales del Orden Departamental y Distrital con la finalidad de remitir la información en las fechas máximas de reporte a través del Sistema NRVCC, corresponden a los siguientes:

Tabla No. 7 Verificación de oportunidad en el reporte de información de la Circular Externa No. 011 de 2020.

Validación	FT021	FT022 (Jul a Dic/20)	FT023	AIFT010	Publicación Actas - WEB
Reporte oportuno de información	✓	✓	✓	✗	✗

Fuente: Reporte de información Circular Externa No. 011 de 2020 – NRVCC Archivos FT021, FT022 para los periodos mensuales de julio a diciembre de 2020, FT023 y consulta en la WEB de la publicación de AIFT010 y publicación de actas.

En el link informado por la EPS Comfamiliar de Nariño: <http://www.epscomfanarino.com/index.php/documentos/circulares?view=simplefilemanager&id=118>, se encuentra la publicación del cronograma de depuración de cartera publicado el 11 de junio de 2020, sin embargo, no se evidencia la publicación del formato AIFT010¹² - Conciliación de Cartera ERP – EBP y de las Actas de Conciliación correspondientes a los procesos llevados a cabo por la EPS.

- **FT021 - Inclusión de prestadores de la C030 en el cronograma.**

De acuerdo con el reporte del anexo técnico No. 1¹³ de la Circular Conjunta 030 de 2013, con corte a marzo 2020 de los acreedores reportados por parte de las EPS y que deben ser objeto del proceso de conciliación, depuración y saneamiento de las cuentas por pagar, se validó los acreedores reportados con corte a 31 de marzo 2020 de la Circular 030 de 2013 y se contrastó con el reporte del archivo FT021

⁹ Anexo Técnico Archivo Tipo FT021 – Cronograma de Conciliación y Depuración: Corresponde al reporte de los prestadores de servicios y tecnologías en salud, que partiendo de los saldos reportados en la Circular Conjunta 030 de 2013 a corte 31 de marzo de 2020, se incluyeron en el cronograma para la respectiva conciliación y depuración de cartera incluyendo, glosas, devoluciones y cuentas por pagar. Este anexo debe ser reportado con una periodicidad semestral de la mencionada circular.

¹⁰ Anexo Técnico Archivo FT022 – Avance Proceso de Conciliación y Depuración: Corresponde a avance presentado en el proceso de conciliación y depuración de cuentas por cobrar y por pagar con los prestadores de servicios y tecnologías en salud incluidos en el cronograma. Este anexo debe ser reportado con una periodicidad mensual de la mencionada circular.

¹¹ Anexo Técnico Archivo FT023 – Link de Consulta Proceso: en la cual se debe informar la URL en las cuales publica el cronograma de conciliación, la fecha en la cual se realizó el avance en el proceso de conciliación y depuración de cuentas por cobrar y por pagar. Este anexo debe ser reportado con una periodicidad semestral de acuerdo con la instrucción 9 de la mencionada circular.

¹² Archivo AIFT010 – Conciliación Cartera ERP - EBP el cual deberá ser publicado mensualmente en la página WEB de la EPS con el avance en el proceso de conciliación y depuración de cuentas por cobrar y por pagar, incluyendo las actas de conciliación suscritas por las partes

¹³ Anexo Técnico No. 1, Circular Conjunta 030 de 2013: Información de facturas radicadas en el periodo de reporte y de las facturas reportadas en periodos anteriores que hayan tenido alguna actualización en los datos.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including the word "Fin" and some illegible scribbles.

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

de lo cual se obtiene que 399 acreedores no se encuentran incluidos en el cronograma presentado por la EPS¹⁴, así:

Tabla No.8 Inclusión de acreedores de la C030 de 2013 en el cronograma de conciliación y depuración – Archivo Tipo FT021.

No. Acreedores con saldo en C030 de 2013	No. Acreedores incluidos en Cronograma Conciliación	No. Acreedores de la C030 de 2013 no incluidos en el cronograma	% Acreedores Incluidos en Cronograma	NO en
494	95	399	81%	

Fuente: Reporte de información Circular Externa No. 011 de 2020 – NRVCC Archivo FT021 vs Reporte de información Circular 030 de 2013 corte marzo 2020. Avance en conciliación y depuración en el segundo semestre de 2020.

Como se observa en la anterior tabla, la EPS incluyó en el cronograma de conciliación a 95 prestadores de servicios de salud y al realizar la consulta de la información reportada frente al avance del proceso de conciliación y depuración con los acreedores en los cortes de julio a diciembre de 2020, la EPS reporta lo siguiente:

Tabla No. 9 Porcentaje de Avance en proceso de conciliación y depuración Circular Externa 011 de 2020 archivo tipo FT022 de Julio a Diciembre de 2020

Cifras en miles \$

Periodo	No. Acreedores de C030 incluidos en cronograma	Saldo reportado a 31 de marzo de 2020 en la C030 de 2013	Valor conciliado	Valor Pagado	% de avance en conciliación y depuración
Punto de partida	95	\$97.529.167	-		
Julio	2		\$ 6.039.488	\$ 551.599	6,19%
Agosto	6		\$18.131.674	\$ 782.398	20,72%
Septiembre	2		\$ 1.151.908	\$ 357.921	1,18%
Octubre	1		\$ 1.290.918	\$ 60.500	1,32%
Noviembre	2		\$ 4.706.358	\$ 500.000	4,83%
Diciembre	2		\$ 4.245.329	\$ 460.500	4,35%

Fuente: Archivo tipo FT022 – Avance en proceso de Conciliación y Depuración, EPS Comfamiliar Nariño EPSS– Circular Externa 011 de 2020 cortes de julio a diciembre de 2020.

De los 95 prestadores de servicios de salud citados al proceso de conciliación y depuración, la EPS Comfamiliar Nariño citó a 8 prestadores¹⁵ durante los meses de julio a diciembre de 2020, siendo el promedio de avance en conciliación de 6,43% de acuerdo con el saldo de estos a corte 31 de marzo de 2020, considerando que este es el punto de partida requerido para el proceso de conciliación y depuración y que la entidad incumplió con el reporte del archivo FT022 para los periodos de septiembre, noviembre y diciembre de 2020.

De manera complementaria, se identificaron 87 acreedores que no presentan valores de conciliación, durante los periodos de julio a diciembre de 2020, y que fueron reportados en el cronograma de conciliación y Depuración de la Circular Externa No. 011 de 2020, lo cual evidencia que la EPS Comfamiliar Nariño no realizó avance en la depuración de cartera con el 92% de la red incluida en el cronograma, siendo su proceso de avance de depuración y conciliación no mayor al 1.62%.

De acuerdo con lo anterior, la EPS Comfamiliar Nariño reportó un bajo porcentaje de avance en conciliación y depuración para los periodos de julio, agosto y octubre de 2020 considerando que para septiembre, noviembre y diciembre no reportó la información del archivo tipo FT022. Del mismo modo, se presentan acreedores sin valor conciliado y depurado entre la EPS y el acreedor de servicios y tecnologías en salud, incumpliendo la instrucción tercera de la Circular Externa No. 011 de 2020¹⁶.

Lo anterior muestra que la EPS Comfamiliar Nariño no cumplió con la depuración contable de forma permanente, que permita sanear el pasivo que tiene con la red de prestadores de servicios de salud, lo que dificulta que las IPS cuenten con recursos financieros y económicos que permitan dar continuidad a su normal operación, toda vez que la cifra conciliada respecto al número de prestadores y el valor que

¹⁴ Instrucción segunda de la Circular Externa 011 de 2020 "SEGUNDA: Para el cumplimiento de lo ordenado de la Instrucción primera, en lo ordenado con las EPS, Entidades Adaptadas, Entidades Territoriales del orden Departamental y Distrital e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, deberán tomar las cuentas por pagar y por cobrar, con corte a 31 de marzo de 2020, conforme lo reportado en Circular Conjunta 030 de 2013".

¹⁵ Los ocho (8) prestadores citados por parte de la EPS Comfamiliar Nariño son: el Centro Médico Valle de Atriz EU, la Clínica Nuestra Señora De Fátima, la ESE Pasto Salud, la ESE Centro Hospital Divino Niño, la Fundación María Fortaleza, la IPS San Felipe SAS, Centro De Cuidados Cardioneurovasculares Pabón SAS y Clínica

¹⁶ Instrucción tercera "... Para adelantar el proceso de conciliación y depuración de las cuentas por cobrar y por pagar, las EPS, Entidades Adaptadas y Entidades Territoriales del orden Departamental y distrital, deberán definir el cronograma respectivo, clasificando por departamento y naturaleza jurídica de los acreedores de servicios y tecnologías en salud, sin que supere el término establecido en la instrucción primera, iniciando con la cartera más antigua y de mayor valor ...".

Handwritten signatures and initials in red and blue ink.

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

les adeuda corresponda a un porcentaje de avance mínimo, que no impacta en la gestión administrativa tendiente a garantizar el flujo de recursos.

Adicionalmente, al verificar el reporte realizado en cumplimiento de la Circular Conjunta 030 de 2013¹⁷ y el reporte de la EPS en sus estados financieros del archivo FT004¹⁸ (disponibles para la fecha de análisis), se reportan saldos de cartera por prestación de servicios para 538 IPS, tal como se observa en la siguiente tabla, siendo entonces necesario que el programa de EPS del régimen subsidiado de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO presente un plan de pagos que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por prestación de servicios de salud.

Tabla No 10. Reporte de Cartera Circular 30 de 2013 – Archivo FT004 (Cifras en Pesos)

NIT	IPS	FT004 Dic/2020	Circular 030 - Dic/2020	
			Saldo Factura ERP	Saldo Factura EBP
TOTAL		137.617.681.610	146.241.228.946	211.236.986.249

Fuente: Reporte Circular Conjunta 030 de 2013, Corte diciembre 2020; Archivo FT004 Corte diciembre 2020

(...)

E. CONCEPTO

La Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, en ejercicio de la competencia dada en el numeral 2 del Artículo 21 del Decreto 2462 de 2013, modificado por el artículo 3 del Decreto 1765 de 2019, con apoyo de la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, y previo análisis de la totalidad de la documentación allegada por EL PROGRAMA DE EPS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO- CCF027 (NIT 891.280.008-1), emite **CONCEPTO POSITIVO** para realizar el retiro voluntario de la operación del Sistema General De Seguridad Social en Salud.

F. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional recomienda al Superintendente Nacional de Salud:

1. Autorizar el retiro del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S de la Caja de Compensación Familiar de Nariño Nit. 891.280.008-1, de la operación en el Régimen Subsidiado del SGSSS.
2. Revocar la autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S de la Caja de Compensación Familiar de Nariño Nit. 891.280.008-1, otorgada mediante la Resolución 0272 de 10 de febrero de 2006, actualizada mediante Resolución 008673 de 18 de julio de 2018.
3. Cancelar los códigos ESS027 y ESSC27 asignados al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S de la Caja de Compensación Familiar de Nariño Nit. 891.280.008-1, mediante la Resolución 997 de 2014, confirmados mediante la Resolución 008673 del 18 de julio de 2018.
4. Comunicar a la Caja de Compensación Familiar de Nariño Nit. 891.280.008-1, que en cumplimiento del párrafo único del artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016, podrá volver a operar en el Régimen Subsidiado siempre y cuando haya transcurrido un año desde la autorización de su retiro voluntario y solicite nuevamente la autorización de funcionamiento respectiva ante esta Superintendencia
5. Comunicar al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S de la Caja de Compensación Familiar de Nariño (NIT 891.280.008-1) que deberá observar las siguientes reglas y órdenes:

(...)

¹⁷ Circular conjunta 030 del 2 de septiembre de 2013, por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud establecen un procedimiento de saneamiento y aclaración de cuentas del sector a través del cruce de información entre las Entidades Responsables de Pago – ERP (EPS del régimen contributivo y subsidiado, y Entidades Territoriales) e Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud – IPS tanto públicas como privadas, y como resultado de estos cruces, determinar el estado de las cuentas.

¹⁸ Circular externa 016 de noviembre de 2016, de la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones a la circular 047 de 2007- información financiera para efectos de depuración.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including "Pab" and "Fi".

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

- Entregar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, al momento de la notificación del presente acto administrativo, las bases de datos que contengan la información de los afiliados, para realizar el proceso de asignación, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1 del artículo 2.1.11.5 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 1424 de 2019.
 - El proceso de asignación de afiliados debe realizarse conforme lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021), Único Reglamentario del Sector Salud.
 - Los traslados de afiliados en la BDUA y en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), así como las novedades de las entidades territoriales en la BDUA, quedarán suspendidos hasta la efectividad de su asignación.
 - Hasta la fecha en que se haga el traslado efectivo de los usuarios del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, deberá garantizar el acceso oportuno y efectivo en condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la prestación de los servicios de salud, así como el pago de las obligaciones con los prestadores y demás proveedores de servicios de salud.
6. Ordenar al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S de la Caja de Compensación Familiar de Nariño (NIT 891.280.008-1), que presente ante la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo, un cronograma que contenga las actividades para conciliar, depurar y pagar la cartera con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas y privadas y proveedores de servicios y tecnologías en salud por las obligaciones generadas por la prestación de servicios de salud a sus afiliados a la fecha en que se haga efectivo el traslado de afiliados. En todo caso este cronograma no puede tener un plazo superior al radicado con número 202182320695572 del 28 de abril de 2021.
7. Remitir copia del Acto Administrativo a la Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario, a la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, al departamento de Nariño, a los municipios relacionados en la tabla No 2 de este concepto, a la Cuenta de Alto Costo, al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.
8. Notificar al Representante Legal de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO el contenido del Acto Administrativo que resuelva la solicitud. (...)"

II. Elementos tenidos en cuenta para la toma de decisión.

Antes de adoptar una decisión es necesario realizar un análisis de las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud y su proyección en el caso concreto, así:

El artículo 230 de la Ley 100 de 1993 establece en su numeral primero que el certificado de autorización que se le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud podrá ser revocado o suspendido por petición de la misma Entidad Promotora en Salud.

El Gobierno Nacional desarrolló la figura del retiro voluntario mediante el artículo 2.5.2.3.5.5. del Decreto 780 de 2016, fijando las siguientes reglas; a) que la EPS hubiera operado el aseguramiento en salud de forma continua por un (1) año en el ámbito territorial del que desea retirarse; b) la obligación de un deber de información previa a sus usuarios y a las entidades territoriales de, por los menos, 4 meses de antelación; c) la imposibilidad de solicitar una nueva autorización de funcionamiento durante los doce (12) meses siguientes a la fecha del traslado efectivo de la población.

En armonía con lo establecido en las normas anteriores, la Ley 1966 de 2019, como parte de las normas que reforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableció en su artículo 17 que las facultades del Superintendente Nacional de Salud vinculadas a la revocatoria total o parcial de habilitación (figura prevista en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993) estarían dotadas de un efecto inmediato y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra tendrían un efecto devolutivo.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

Lo anterior es concordante con la función atribuida al despacho del Superintendente Nacional de Salud en el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013 modificado por el artículo 2 del Decreto 1765 de 2020, el cual establece: "15. Garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen".

La Caja de Compensación Familiar de Nariño solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud el retiro total del Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado, para lo cual se verificó i) la operación del aseguramiento en salud de forma continua por un (1) año en el territorio donde se pretende retirar y ii) informar su intención de retiro a esta Superintendencia, a las entidades territoriales respectivas y a sus afiliados con al menos cuatro (4) meses de antelación, advirtiendo que, la Caja de Compensación Familiar de Nariño, está en la obligación de disponer y ejecutar un cronograma de pagos con fuentes de financiación, tal que permita cumplir con las obligaciones ciertas y exigibles con cada uno de sus acreedores en un periodo de tiempo específico y factible, con el fin de minimizar el riesgo de cartera de los acreedores de la EPS.

Bajo el anterior contexto, el despacho del Superintendente Nacional de Salud es competente para tomar la decisión de fondo que en derecho corresponde dentro de la actuación administrativa con ocasión de la solicitud presentada por la Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño de acuerdo con el procedimiento aplicable, así como revocar la autorización de funcionamiento, en atención al numeral 1 del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y la cancelación de los códigos asignados para su identificación en el sistema.

Ahora bien, de acuerdo con los conceptos emitidos por las Delegadas para la Supervisión de Riesgos y Supervisión Institucional, se evidencia que el Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 2.5.2.3.5.5. del Decreto 780 de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, al revocarse la autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar, la Superintendencia Nacional de Salud deberá decidir sobre su liquidación, en concordancia con los artículos 26 numeral 7, 27 numeral 5 y 28 numeral 6 del Decreto 2462 de 2013 y Capítulo V del Título IX de la Circular Externa 047 de 2007.

Adicionalmente, producto del retiro voluntario del Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, se deberá dar aplicación al procedimiento descrito en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021) y así proceder a realizar la asignación de los afiliados a las Entidades Promotoras de Salud descritas en el presente acto administrativo.

Así las cosas, a partir de los elementos fácticos y jurídicos que sirven de base a la presente actuación y revisada la solicitud de retiro voluntario presentado por el Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para tal fin, acogiéndose en consecuencia, la recomendación emitida por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el retiro voluntario del **PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S** de la Caja de Compensación Familiar de Nariño Nit. 891.280.008-1, de la operación en el Régimen Subsidiado del Sistema

JA

OP.
Rb

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

General de Seguridad Social en Salud, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REVOCAR la AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño Nit. 891.280.008-1, mediante la Resolución 0272 de 10 de febrero de 2006, actualizada con la Resolución 008673 de 18 de julio de 2018, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el inciso primero de este artículo, y, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, (modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011), el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar se deberá liquidar voluntariamente, y en consecuencia deberá garantizar el pago de la totalidad de las acreencias reconocidas en el proceso de liquidación.

PARAGRAFO SEGUNDO. De conformidad con los artículos 26 numeral 7, 27 numeral 5 y 28 numeral 6 del Decreto 2462 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud podrá hacer seguimiento al cumplimiento de los derechos de los afiliados y sobre los recursos del Sector Salud, en concordancia con lo establecido en el Capítulo V del Título IX de la Circular Externa 047 de 2007.

ARTICULO TERCERO. CANCELAR los códigos ESS027 y ESSC27 asignados al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño Nit. 891.280.008-1, mediante la Resolución 00997 de 10 de junio de 2014.

ARTICULO CUARTO. EFECTOS. Como consecuencia de la revocatoria de la autorización de funcionamiento al Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, ordenada en el artículo segundo del presente acto administrativo, a partir de la fecha en que se haga efectivo el traslado de los afiliados, conforme las normas que regulan la materia, el Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño deberá interrumpir de manera inmediata, las actividades de afiliación y prestación de servicios como Empresa Promotora de Salud.

PARÁGRAFO: El Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Nariño operará en el Sistema General de Seguridad Social en Salud hasta el día antes de la fecha en que se haga efectiva la asignación, para lo cual, deberá disponer de manera previa la información de que trata el numeral primero del artículo sexto del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a la Caja de Compensación Familiar de Nariño Nit. 891.280.008-1, que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 2.5.2.3.5.5 del Decreto 780 de 2016, sólo podrá solicitar una nueva autorización de funcionamiento como Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, hasta tanto hayan transcurrido doce (12) meses desde el traslado efectivo la totalidad de la población afiliada en virtud de lo ordenado en este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. La Caja de Compensación Familiar de Nariño deberá observar las siguientes reglas y órdenes:

1. Para realizar el proceso de asignación de afiliados, entregar de forma inmediata al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo indicado en los artículos 2.1.11.3 (modificado por el Decreto 709 de 2021) y 2.1.11.5 del Decreto 780 de 2016, las bases de datos que contengan la información de los afiliados, con corte al último proceso de la BDUA correspondiente a:
a) Grupos familiares; b) Pacientes de alto costo junto con los datos de la red de prestadores de servicios de salud responsable de su tratamiento; c) Madres gestantes; d) Datos de domicilio; e) Poblaciones especiales; f) Contacto de todos los afiliados; g)

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

- Fallos de tutela y actas del comité técnico científico (CTC); y h) Servicios autorizados que a la fecha de la asignación no hayan sido prestados.
2. El proceso de asignación de afiliados debe realizarse conforme lo establecido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021), Único Reglamentario del Sector Salud.
 3. Los traslados de afiliados en la BDUA y en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), así como las novedades de las entidades territoriales en la BDUA, quedarán suspendidos hasta la efectividad de su asignación.
 4. Hasta la fecha en que se haga el traslado efectivo de los usuarios del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, deberá garantizar el acceso oportuno y efectivo en condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la prestación de los servicios de salud.
 5. El Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño deberá presentar ante la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación del presente acto administrativo, un cronograma con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas y privadas y proveedores de servicios y tecnologías en salud por las obligaciones generadas por la prestación de servicios de salud a sus afiliados a la fecha en que se haga efectivo el traslado de afiliados. Dicho cronograma deberá contener las actividades para conciliar, depurar y pagar, con sus respectivas fuentes de financiación, de forma tal se cumpla con las obligaciones ciertas y exigibles con cada uno de sus acreedores en un periodo de tiempo específico y factible, con el fin de minimizar el riesgo de cartera de los acreedores de la EPS.
 6. El plazo para el cumplimiento del plan de pagos a que hace referencia el numeral anterior, no podrá ser superior a cinco (5) años, plazo presentado por la entidad ante esta Superintendencia en comunicación de 28 de abril de 2021 con número de radicado 202182320695572.

ARTICULO SÉPTIMO. Al día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la Superintendencia Nacional de Salud remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social, la relación de las EPS receptoras que no cuenten con medidas administrativas y se encuentren autorizadas operando el aseguramiento, en el municipio o departamento donde operaba el Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño; e igualmente, certificará si dichas EPS receptoras cumplen o no con el capital mínimo y el patrimonio adecuado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021)

ARTÍCULO OCTAVO NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el contenido del presente acto administrativo a la Caja de Compensación Familiar de Nariño, con NIT. 891.280.008-1, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, en la cuenta de correo electrónico director@comfamiliarnarino.com; direccion@comfamiliarnarino.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y teniendo en cuenta que la vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud o a la dirección que para el efecto indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se deberá notificar a los correos electrónicos indicados en el escrito de solicitud de retiro voluntario direccion@comfamiliarnarino.com; director@comfamiliarnarino.com; juridica@comfamiliarnarino.com; sub.salud@epscomfanarino.com.

M

K-11
OP

11
11

Continuación de la resolución, "Por la cual se autoriza el retiro voluntario al Programa de Entidad Promotora de Salud del régimen subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO, identificada con el NIT 891.280.008-1"

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, esta deberá surtirse personalmente, a la dirección que para el efecto indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, a la dirección que para el efecto indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia en los términos y para los efectos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO COMUNICAR la presente decisión al Ministerio de Salud y Protección Social: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES: notificaciones.judiciales@adres.gov.co y a los representantes legales de los departamentos de Cauca y Nariño a las direcciones que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones; y a los municipios de cada circunscripción territorial de los citados departamentos donde el Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar de Nariño prestó servicios de aseguramiento.

PARÁGRAFO. Para la comunicación del presente acto a los municipios, puede acudir a los respectivos departamentos, como Nivel Intermedio de Gobierno, para lo cual las respectivas gobernaciones comunicarán a los municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el recurso de reposición que se presente contra este acto administrativo se concederá en el efecto devolutivo, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 709 de 2021).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

29 JUN 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: David Gordillo, Asesor Delegada para la Supervisión Institucional. 
 Harol Andrés Martínez Orozco, Coordinador Dirección de IV para ÉAPB.
 Revisó: José Manuel Suarez Delgado, Asesor Delegada para las Medidas Especiales
 Claudia Maritza Gómez Prada – Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud 
 Maria de los Ángeles Meza Rodríguez, Jefe Oficina Jurídica
 Aprobó: Jose Oswaldo Bonilla Rincón, Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional.
 Paola Andrea Castellanos Guerra, Superintendente Delegada para la Supervisión de Riesgos (E) 
 German Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales. 
 Maria de los Ángeles Meza Rodríguez, Jefe Oficina Jurídica



Bogotá, 30/06/2021

202180100964901

Señor (a)

REPRESENTANTE LEGAL

O quien haga sus veces

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO

juridica@comfamiliarinarino.com; sub.salud@epscomfanarino.com; director@comfamiliarinarino.com;

direccion@comfamiliarinarino.com

Calle 16 B 30-53 Parque Infantil

PASTO, NARIÑO

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 006761 DE 2021

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo citado en el asunto, expedido por el señor Superintendente Nacional de Salud y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a realizar procedimientos a través de medios electrónicos, se surte la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

En consecuencia, se remite para efecto de la presente NOTIFICACIÓN, en archivo PDF copia íntegra del acto administrativo, haciéndole saber que consta en el mencionado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el señor Superintendente Nacional de Salud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Para la presentación de los recursos seguir las instrucciones señaladas en la parte resolutoria del acto administrativo.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:

Sandra Victoria Soto Mendez

1
RESOLUCION



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: JURIDICA@COMFAMILIARNARINO.COM

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964901 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:19:52 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-30 16:19:54 GMT-05:00

Correo electrónico: JURIDICA@COMFAMILIARNARINO.COM

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017a5ecae21e-9368f7fc-cbc4-4e07-a48f-f1592ed27aa6-000000@email.amazonses.com> [InternalId=26392574039070, Hostname=MN2PR18MB3118.namprd18.prod.outlook.com] 12133 bytes in 0.225, 52.580 KB/sec Queued mail for delivery

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096490100001.pdf

- **Tamaño:** 84992 bytes



LEY 537
DE 1996

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964901

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN NO. 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964901 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)

[20218010096490100001.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: SUB.SALUD@EPSCOMFANARINO.COM

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964901 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:19:52 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de rebote: 2021-jun-30 16:19:54 GMT-05:00

Correo electrónico: SUB.SALUD@EPSCOMFANARINO.COM

Tipo de rebote: General

Descripción: El proveedor de correo electrónico del destinatario envió un mensaje de rebote permanente, pero no se especificó el motivo de dicho rebote.

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096490100001.pdf - **Tamaño:** 84992 bytes



LEY 537
DE 1996

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964901

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN NO. 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964901 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)

[20218010096490100001.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: DIRECTOR@COMFAMILIARNARINO.COM

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964901 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:19:52 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-30 16:19:55 GMT-05:00

Correo electrónico: DIRECTOR@COMFAMILIARNARINO.COM

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017a5ecae476-e74d8cf6-bd1c-4b30-8682-fee16425ac2c-000000@email.amazonses.com> [InternalId=12416750457690,

Hostname=CY4PR1801MB1957.namprd18.prod.outlook.com] 12306 bytes in 0.183, 65.515 KB/sec

Queued mail for delivery

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096490100001.pdf

- **Tamaño:** 84992 bytes



LEY 537
DE 1996

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964901

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN NO. 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964901 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)

[20218010096490100001.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: DIRECCION@COMFAMILIARNARINO.COM

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964901 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:19:53 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-30 16:19:55 GMT-05:00

Correo electrónico: DIRECCION@COMFAMILIARNARINO.COM

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017a5ecae77a-358ed8c6-5f8d-4621-a4d7-

5e823d5c9241-000000@email.amazonses.com> [InternalId=5695126641962,

Hostname=CO1PR18MB4811.namprd18.prod.outlook.com] 12151 bytes in 0.093, 127.354 KB/sec

Queued mail for delivery

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096490100001.pdf

- **Tamaño:** 84992 bytes



LEY 537
DE 1996

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964901

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN NO. 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964901 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)
[20218010096490100001.pdf](#)



Bogotá, 30/06/2021

202180100964921

Señor (a)
MINISTRO
O quien haga sus veces
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Carrera 13 32-76 piso 1
BOGOTÁ. D.C., BOGOTÁ. D.C.

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN No 006761 DE 2021

Respetado Señor (a):

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo citado en el asunto, expedido por el señor Superintendente Nacional de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, me permito comunicarle el contenido del mismo, remitiendo para el efecto copia íntegra del acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Sandra Victoria Soto Mendez

1
RESOLUCION



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINSALUD.GOV.CO

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964921 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:26:07 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-30 16:26:09 GMT-05:00

Correo electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALES@MINSALUD.GOV.CO

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 Ok: queued as 45E4E12A073

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096492100001.pdf - **Tamaño:** 84544 bytes



LEY 537
DE 1997

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964921

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN NO 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964921 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)
[20218010096492100001.pdf](#)



Bogotá, 30/06/2021

202180100964931

Señor (a)
DIRECTOR GENERAL
O quien haga sus veces
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
notificaciones.judiciales@adres.gov.co
Calle 26 69 - 76 Torre 1 Piso 17
BOGOTÁ. D.C., BOGOTÁ. D.C.

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN No 006761 DE 2021

Respetado Señor (a):

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo citado en el asunto, expedido por el señor Superintendente Nacional de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, me permito comunicarle el contenido del mismo, remitiendo para el efecto copia íntegra del acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Sandra Victoria Soto Mendez

1
RESOLUCION



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ADRES.GOV.CO

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964931 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:26:09 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-30 16:26:10 GMT-05:00

Correo electrónico: NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ADRES.GOV.CO

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017a5ed0a2ac-
ea2d2545-d1df-45fa-b277-1c0106e08513-000000@email.amazonses.com> [InternalId=75136157886685,

Hostname=CH2PR14MB3771.namprd14.prod.outlook.com] 12136 bytes in 0.064, 184.135 KB/sec

Queued mail for delivery

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096493100001.pdf

- **Tamaño:** 84756 bytes



LEY 527
DE 1999

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964931

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN NO 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964931 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)
[20218010096493100001.pdf](#)



Bogotá, 30/06/2021

202180100964941

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
O quien haga sus veces
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
notificaciones@cauca.gov.co; contactenos@cauca.gov.co; lguerrero@cauca.gov.co
Cra 7 calle 4 esquina
POPAYÁN, CAUCA

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN No 006761 DE 2021

Respetado Señor (a):

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo citado en el asunto, expedido por el señor Superintendente Nacional de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, me permito comunicarle el contenido del mismo, remitiendo para el efecto copia íntegra del acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

En ejercicio del principio de coordinación establecido en el Artículo Tercero del CPACA se solicita se le comunique a los Municipios de su circunscripción territorial donde la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO, preste servicios de aseguramiento.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Sandra Victoria Soto Mendez

1
RESOLUCION



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: NOTIFICACIONES@CAUCA.GOV.CO

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964941 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:26:11 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-30 16:26:12 GMT-05:00

Correo electrónico: NOTIFICACIONES@CAUCA.GOV.CO

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1625088372 9si2501465qv.147 - gsmtip

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096494100001.pdf - **Tamaño:** 84757 bytes



LEY 527
DE 1996

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964941

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN NO 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964941 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)
[20218010096494100001.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: CONTACTENOS@CAUCA.GOV.CO

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964941 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:26:11 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-30 16:26:12 GMT-05:00

Correo electrónico: CONTACTENOS@CAUCA.GOV.CO

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1625088372 t6si16022740qvh.5 - gsmtip

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096494100001.pdf

- **Tamaño:** 84757 bytes



LEY 527
DE 1999

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964941

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN NO 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964941 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)
[20218010096494100001.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: LGUERRERO@CAUCA.GOV.CO

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964941 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:26:12 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-30 16:26:13 GMT-05:00

Correo electrónico: LGUERRERO@CAUCA.GOV.CO

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1625088373 9si2501465qvf.147 - gsmtip

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096494100001.pdf - **Tamaño:** 84757 bytes



LEY 527
DE 1997

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964941

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN NO 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964941 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)
[20218010096494100001.pdf](#)



Bogotá, 30/06/2021

202180100964951

Señor (a)
GOBERNADOR
O quien haga sus veces
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
notificaciones@narino.gov.co; contactenos@narino.gov.co; anamilenaortiz@narino.gov.co
Calle 19 No. 23-78
PASTO, NARIÑO

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN No 006761 DE 2021

Respetado Señor (a):

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo citado en el asunto, expedido por el señor Superintendente Nacional de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, me permito comunicarle el contenido del mismo, remitiendo para el efecto copia íntegra del acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

En ejercicio del principio de coordinación establecido en el Artículo Tercero del CPACA se solicita se le comunique a los Municipios de su circunscripción territorial donde la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO, preste servicios de aseguramiento.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:
Sandra Victoria Soto Mendez

1
RESOLUCION



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: NOTIFICACIONES@NARINO.GOV.CO

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964951 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:26:14 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-30 16:26:15 GMT-05:00

Correo electrónico: NOTIFICACIONES@NARINO.GOV.CO

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1625088375 x5si5480274qkp.310 - gsmtip

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096495100001.pdf - **Tamaño:** 84743 bytes



LEY 537
DE 1997

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964951

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN NO 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964951 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)
[20218010096495100001.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: CONTACTENOS@NARINO.GOV.CO

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964951 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:26:14 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-30 16:26:15 GMT-05:00

Correo electrónico: CONTACTENOS@NARINO.GOV.CO

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1625088375 143si19450354qkk.90 - gsmtip

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096495100001.pdf - **Tamaño:** 84743 bytes



LEY 537
DE 1997

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964951

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN NO 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964951 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)
[20218010096495100001.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: superargo@supersalud.gov.co

Destinatario: ANAMILENAORTIZ@NARINO.GOV.CO

Asunto: Supersalud: Radicado No. 202180100964951 Correo Certificado

Constancia de envío: 2021-jun-30 16:26:14 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de rebote: 2021-jun-30 16:26:15 GMT-05:00

Correo electrónico: ANAMILENAORTIZ@NARINO.GOV.CO

Tipo de rebote: General

Descripción: El proveedor de correo electrónico del destinatario envió un mensaje de rebote permanente, pero no se especificó el motivo de dicho rebote.

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** 20218010096495100001.pdf - **Tamaño:** 84743 bytes



LEY 537
DE 1997

SECCIÓN DE SEGURIDAD
ELECTRÓNICA



DOCUMENTO CON VALOR LEGAL
CERTIFICADO POR

Referencia. 202180100964951

Asunto: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN NO 006761 DE 2021

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202180100964951 de la Superintendencia Nacional de Salud:

[Ver adjuntos](#)
[20218010096495100001.pdf](#)